



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL**

**Los plazos de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgado en  
un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte  
Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2018-2019**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Br. Tarrillo Navarro, Jorge Arturo (orcid.org/0000-0001-8330-7849)

**ASESOR:**

Dr. Sanchez Davila, Keller (orcid.org/0000-0003-3911-3806)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Procesal Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**TARAPOTO – PERÚ**

**2019**

## Dedicatoria

“Dedico este trabajo a José y a Delia, por ser constantes y por luchar junto a mí en cada batalla, de las cuales siempre salgo victorioso. A mi único y gran amigo académico, quien siempre estuvo y está apoyándome en el saber jurídico, a ti Toro”

Jorge Arturo.

## **Agradecimiento**

“Agradezco a todas las personas que han contribuido a la realización de esta tesis: Asesor de tesis, a los trabajadores de las bibliotecas de las Universidades a las cuales acudí (Nacional de Piura, UDEP, César Vallejo, Nacional de Trujillo), a los encuestados, a los Expertos y al Secretario General del Sindicato del Poder Judicial – Base San Martín”

El autor.

## Índice de Contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado .....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice .....	vi
Índice de tablas.....	viii
Índice de figuras.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>II. MÉTODO.....</b>	<b>33</b>
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	33
2.2. Operacionalización de variables.....	34
2.3. Población, muestra y muestreo (criterios de selección) .....	37
2.4. Técnica e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	39
2.5. Procedimiento .....	43
2.6. Métodos de análisis de datos.....	45
2.7. Aspectos éticos.....	46
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>47</b>
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>51</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>56</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>57</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>58</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>63</b>
Matriz de consistencia.....	64
Instrumentos de recolección de datos.....	68
Validación de instrumentos.....	73
Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación.....	79

Autorización de publicación de tesis al repositorio.....	80
Acta de aprobación de originalidad.....	81
Informe de originalidad.....	82

## Índice de tablas

Tabla 5. Prueba de hipótesis general .....	57
Tabla 6. Resumen de modelo para la relación de la variable 1 y 2.....	57

## Índice de figuras

Figura 1: Plazo de prolongación de prisión preventiva.....	55
Figura 2: Plazo ordinario de prisión preventiva .....	56

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la relación entre los plazos de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2018-2019. El estudio se fundamenta en lo preceptuado por el artículo 272° e inciso 1 del artículo 274° del Código Procesal Penal de 2004. La población objeto de estudio, estuvo constituida por 320 sujetos involucrados en el tema de investigación. El estudio tuvo como muestra 97 profesionales en derecho representativos de nuestra población. La investigación fue no experimental, con un diseño de estudio descriptivo correlacional. El instrumento empleado fue el cuestionario. La presente investigación hace referencia a una serie de estudios relacionados con el nuestro, los cuales han sido abordados a nivel internacional, nacional, regional y local. En cuanto a los resultados se ha obtenido que el 46.4% de los encuestados manifiesta un alto grado de aceptación de los plazos de prolongación de prisión preventiva y un 45.4% indica que el plazo ordinario preventivo es alta. Se concluye, que entre las variables plazos de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2018-2019, existe una relación significativa positiva baja, al obtener un R de Pearson del orden de  $r = 0.232$ , aun nivel estadístico significativo (Significancia  $0.022 < 0.05$ ).

**Palabras clave:** Prisión preventiva, vulneración del derecho, plazo razonable.



## ABSTRACT

The purpose of this investigation was to determine the relationship between the terms of preventive detention and the violation of the right to be tried within a reasonable period of time in the Preparatory Investigation Courts of the Superior Court of Justice of San Martín, in the 2018-2019 period. The study is based on the provisions of article 272 ° and paragraph 1 of article 274 ° of the Criminal Procedure Code of 2004. The population under study was made up of 320 subjects involved in the subject of investigation. The study showed 97 legal professionals representing our population. The research was non-experimental, with a descriptive correlational study design. The instrument used was the questionnaire. This research refers to a series of studies related to ours, which have been addressed at international, national, regional and local levels. Regarding the results, a low positive correlation was obtained ( $r = 0.232$ ), even a statistically significant level (Significance  $0.022 < 0.05$ ) between the variable terms of preventive detention and the violation of the right to be judged within a reasonable period. It is concluded that between the variable terms of preventive detention and the violation of the right to be tried within a reasonable period of time in the Preparatory Investigation Courts of the Superior Court of Justice of San Martín, in the 2018-2019 period, there is a significant relationship positive low, when obtaining a Pearson's R of the order of  $r = 0.232$ , even significant statistical level (Significance  $0.022 < 0.05$ ).

Keywords: Preventive prison, violation of the right and reasonable term.

## I. INTRODUCCIÓN

Al abarcar nuestra realidad problemática del tema de investigación. Debemos tener presente, que, en estos últimos años en el Perú, los requerimientos de **prisión preventiva** peticionadas por los Fiscales, mayormente amparados por Magistrados o Juezas de los Juzgados de Investigación Preparatoria (JIP – en adelante) del Poder Judicial, quienes – por lo general – conceden la medida cautelar provisional personal por el plazo ordinario peticionado por el Fiscal responsable de la investigación preliminar. Cabe precisar que los plazos ordinarios, están regulados en el Código Procesal Penal de 2004 (en lo sucesivo CPP) - artículo 272°, estableciendo 09, 18 y 36 meses, para los procesos comunes, complejos y criminalidad organizada - respectivamente.

Resaltemos que la medida provisional como tal no es cuestionada, pero sí por su excesiva duración, precisamente en la prolongación de sus plazos. Respecto al primer supuesto, su uso y aplicación se justifica – si pretendemos hacerlo – entre otras razones, por el incremento de la delincuencia en nuestra sociedad, en estos últimos tiempos, por ejemplo, los delitos de corrupción, por los cuales se ha procesado y se sigue procesando a altos funcionarios de los distintos poderes del Estado y de los diversos organismos autónomos. Realidad que justifica la existencia de dicha medida, sin olvidar que ella, solo debe durar el tiempo necesario para lograr los fines de la investigación judicializada, aplicándose con respeto a la dignidad de los procesados. No olvidándonos que su excepcionalidad, a la que se debe acudir como último recurso, aplicándose conforme a la norma procesal penal, a la Constitución y a los Instrumentos internacionales.

En un segundo plano, es cuestionada porque los plazos ordinarios (9, 18 y 36 meses) son relativamente excesivos. Sin embargo, lo realmente cuestionable son sus plazos de prolongación, a los que denominaremos plazos extraordinarios, contemplados en el CPP - inciso 1) artículo 274° - ampliando 09, 18 y 12 meses más, para los procesos comunes, complejos y criminalidad organizada - respectivamente. Consideramos que **ampliar o prolongar los plazos ordinarios, trasgrede los derechos humanos de los imputados**, reconocidos y garantizados por nuestra Ley Fundamental e Instrumentos

Internacionales, específicamente el **derecho a ser juzgado en un plazo razonable (en adelante derecho trasgredido, vulnerado o fundamental)**.

Ahora, corresponde identificar a la prisión preventiva, relacionada con sus plazos – precisamente los de prolongación – y el derecho vulnerado, como nuestras variables objeto de estudio, obviamente sujetas a verificación. Siendo, los **plazos de prisión preventiva**, la variable uno, y vulneración del **derecho trasgredido**, como variable dos.

Recordemos que, en la praxis, los plazos de prolongación vulneran el derecho objeto de estudio de nuestra variable dos, pues legitiman a todo Fiscal a no actuar diligentemente todos los medios probatorios o diligencias ofrecidos dentro del plazo ordinario. Ello, con motivo a que saben que tienen y cuentan con los plazos de prolongación, que les permite solicitar su requerimiento de prolongación, peticionando que el plazo ordinario se prolongue por 09, 18 y 12 meses más, en los procesos ya anotados líneas arriba; vulnerándose evidentemente el derecho fundamental del imputado, quien está privado de su libertad en algún centro penitenciario del Perú. Supuesto, que se da día a nivel nacional, sin que nadie se pronuncie al respecto; por lo que, la eliminación o la derogación de éstos – que son excesivos – permitiría un actuar diligente y célere de los Representantes de los Fiscales en toda investigación preliminar a su cargo, evitándose la vulneración del derecho citado.

Como experiencia familiar, en enero de 2019, fui testigo del actuar de un Fiscal, quien en su requerimiento de prolongación solicitó 18 meses más, por ser un delito complejo. Asistí a la audiencia de dicho requerimiento, al leer los fundamentos del requerimiento, advertí que eran los mismos por los cuales peticionó la prisión preventiva primigenia, ofreciendo las mismas pruebas y diligencias, las cuales no fueron actuadas durante los 18 primeros meses, evidenciándose su actuar negligente en el cumplimiento de sus funciones como tal. La Abogada del imputado, observó lo comentado, trasmitiéndoselo al Magistrado, quien solo la escuchó, ya que declaró fundado en parte el mencionado requerimiento, concediendo 12 meses más de prisión preventiva. Auto que, al ser apelado, fue revocado en parte, pues la Sala Penal, otorgó 03 meses más. En marzo del mismo año, solicitó dar por concluida la investigación

preparatoria. En abril presentó su requerimiento de sobreseimiento y acusación. En este mes mi familiar, al vencimiento del plazo de prolongación ha sido excarcelado, existiendo alta probabilidad de que sea absuelto, tal como se infiere de los fundamentos del último requerimiento. Mi familiar estuvo 24 meses (02 años) en prisión, tiempo quizá no suficiente para que el Fiscal, haya actuado oportunamente los medios probatorios y diligencias ofrecidos a su primer requerimiento y al de su prolongación; demostrándose a todas luces, la indiferencia de los Fiscales, frente al derecho de la libertad y el derecho objeto de estudio de este trabajo, inherentes a los imputados, quienes padecen tanta tortura dentro del penal. Este es un caso, de muchos, en que, los plazos de prolongación, solicitados por los Fiscales resulta abusivo, vulnerándose la prerrogativa a ser juzgado en un plazo razonable. Aunado a toda esa negligencia y abuso, se debe resaltar que tal prolongación se solicitó el último día que vencía el plazo ordinario, hecho que es común en la mayoría de Fiscales, generando atropellos a los derechos del interno, todo ello, porque la norma adjetiva penal no establece un plazo máximo para el requerimiento de su prolongación.

Esta cruel y triste realidad, no es ajena al Distrito Judicial de San Martín, ya que el citado supuesto también se presenta en los JIP de la Corte Superior de San Martín (en lo sucesivo CSJSM). En este sentido postulamos, que existe una vinculación significativa entre nuestras variables, vale decir la prolongación de los plazos vulnera el derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los JIP - CSJSM, lo cual será corroborado con las investigaciones ya realizadas sobre el tema, las cuales se han citado en este trabajo. Así, como con el cuestionario aplicado a los profesionales en Derecho que integran nuestra muestra.

En este orden de ideas, la presente tendrá como objetivo determinar la relación entre los plazos de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los JIP - CSJSM, periodo 2018-2019.

Ahora corresponde, conocer los distintos trabajos que han estudiado (directa o indirectamente) el tema de nuestra investigación. Empezaremos por los trabajos internacionales:

Alonso, J. (2017). En su investigación titulada: *Pasado y presente de los fines de la prisión provisional en España*. (Tesis Doctoral). Universitat Internacional de Catalunya, Barcelona, España. Concluyó que: 1. En la actualidad no es posible prescindir de la prisión provisional, pues es una necesidad en la realidad actual; siendo así, su objetivo primordial, no es el desecharla, sino limitarla al máximo.

Cárdenas, J. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *La indebida aplicación de caducidad de la prisión preventiva según la ley penal ecuatoriana*. (Tesis Pregrado). Universidad Central de Ecuador, Quito, Ecuador. Entre sus conclusiones: 1. Que, a la fecha es justificada su instauración, siempre de manera excepcional y jamás como regla. Además de tener en cuenta el plazo razonable de tal medida, a fin de evitar la afectación de las garantías procesales del imputado dentro del proceso penal determinado.

Zuleta, H. (2012). En su trabajo de investigación titulado: *El plazo razonable como garantía procesal*. (Tesis Maestría). Universidad Militar Nueva Granada – Colombia, Bogotá, Colombia, con el objetivo “determinar los aspectos doctrinarios del derecho en la aplicación del plazo razonable como garantía procesal”, analizando un total de 32 casos, con una metodología descriptiva. Concluyó que: 1. El debido proceso, asegura la vigencia del derecho a ser juzgado en un proceso célere, evitando demoras innecesarias. 2. La prerrogativa al plazo razonable, constituye garantía de todo investigado a obtener un fallo judicial en un plazo célere, independientemente de la complejidad del proceso; debiendo – para ello – solucionarse las circunstancias que limiten dicho plazo, como es la carga procesal de los Jueces y Juezas y la carencia de recursos con que cuentan los juzgados penales. 3. Su importancia del referido derecho se centra en que al ser un derecho fundamental reconocido y garantizado por nuestro derecho nacional y por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y teniendo en cuenta que la aplicación de la medida provisional, priva la libertad del procesado, deberá ser concedida dentro del límite legal.

Seguidamente, mencionaremos los estudios a nivel nacional, entre ellos tenemos:

Gallardo, L. (2018). En su trabajo de investigación titulado: *Análisis del Tratamiento de la Prisión Preventiva en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de*

*Piura en los años 20116-2017.* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura, Castilla, Piura. Investigación Documental – Descriptiva – Exploratoria. Expedientes judiciales de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Piura. Fichaje. Recolección y Análisis de datos. Concluyó que: 1. La libertad como prerrogativa fundamental se conculca, en un Estado Constitucional de Derecho, cuando existe exceso de detención de un procesado, no siendo justificado el fundamento de la peligrosidad del individuo. Ante tal situación, en la que el Estado ha empleado el plazo legal permitido para las investigaciones respectivas para demostrar su responsabilidad penal, , no tiene por qué el procesado verse afectado, pues mantenerlo encarcelado más tiempo de lo razonable, es inconstitucional.

Rabanal, B. (2017). En su investigación titulada: *Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017.* (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo – Filial Lima, Lima, Perú. Tipo de la investigación cualitativa. Diseño de investigación centra principalmente en el estudio de casos. Escenario de estudio la Capital del Perú, principalmente donde ejerce competencia el Distrito Judicial de Lima. La presente investigación gira entorno a la actuación del imputado, Abogado defensor, Fiscal y el Juez de la investigación preparatoria, quienes han trabajado con la aplicación del Código Procesal Penal. Técnicas: entrevistas, análisis de documentos, grabaciones y transcripciones. Instrumentos: guías de entrevista. Entre sus conclusiones: 1. La regulación lata del plazo razonable en la norma adjetiva penal nacional, no limita a los Magistrado, a aplicar las normas convencionales o los fallos emitidos por la CIDH y del TEDH. 2. Los plazos de la medida provisional limitativa de la libertad, son razonables atendiendo a lo suigéneris del caso concreto, fijándose dentro de los máximos permitidos, sin aplicarse la ampliación de los mismos. 3. La modificación del CPP, por el D. Leg. N° 1307, lesiona el derecho fundamental - objeto de estudio, contraviniendo los pronunciamientos de la CIDH dirigidos a minimizar su aplicación.

Vite, F. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *La constitucionalidad de la determinación y ejecución del mandato de detención judicial y su protección a través del Hábeas Corpus.* (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Piura, Piura, Perú. Entre sus conclusiones: 1) Los Fiscales al solicitar la detención judicial

preventiva, en observancia del principio de presunción de inocencia, del debido proceso y del principio de presunción de inocencia, y respetando éstos, debe ofrecer todas las diligencias a actuarse en el proceso (pericias, documentales, declaraciones, etc.), delimitando el plazo de detención preliminar a peticionarse, no siendo necesario solicitar el plazo máximo legal establecido. 2) De verificarse – en la audiencia respectiva - la concurrencia copulativa requisitos exigidos por la norma procesal penal, debe aperturarse el debate respecto del plazo concreto a imponerse; debiendo, tenerse en cuenta la propuesta del Fiscal y de la defensa técnica del procesado, y será por último el Juez quien decidirá el plazo más adecuado, según las pruebas a meritarse, a la complejidad y el comportamiento del acusado en cada caso. 3) El auto que concede la detención preventiva, debe estar debidamente motivado, vale decir el Juez Penal, además de fundamentar la concurrencia de sus presupuestos materiales, debe indicar el plazo razonable, que no debe exceder del máximo legal establecido, que permitirá garantizar la ejecución penal, ello en aplicación a la motivación de las resoluciones judiciales – como derecho constitucional. 4). Que, para el cumplimiento o ejecución de la prisión preventiva, a fin de que se ejecute dentro del plazo ordinario, es necesario la exigencia de mecanismos procesales que permitan fiscalizar y garantizar el cumplimiento del mismo, en aplicación del principio de celeridad procesal. Asimismo, su ampliación, se justificará siempre y cuando no obedezca a razones ligadas a negligencias, retardos indebidos por parte de los Fiscales y Jueces, salvo por complejidad del caso y consecuentemente su investigación.

Por último, citaremos a los trabajos a nivel regional y local, siendo éstos como sigue:  
Flores, J. (2019). En su trabajo de investigación titulado: *Medida de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los juzgados de San Martín Tarapoto en el año 2017*. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto, Tarapoto, Perú. Investigación no experimental. Diseño de investigación es descriptivo-correlacional. Población y muestra estuvo conformada por los 79 expedientes tramitados en los Juzgados de San Martín durante el 2018. Técnica de análisis documental. Instrumento guía de análisis documental. Entre sus conclusiones: Se evidenció que el peligro de obstaculización en el proceso judicial fue la causa que más se presentó con respecto a las medidas de prisión preventiva, esto, según el 61% de los

mismos, mientras que la diferencia, equivalente a un 39%, correspondió al peligro de fuga.

Saavedra, F. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015*. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto, Tarapoto, Perú. Investigación no experimental. Diseño de investigación es descriptivo-correlacional. Población y muestra estuvo conformada por 35 expedientes que tuvieron una prórroga en la etapa de investigación preparatoria en el año 2015. Técnica: Fichaje. Instrumento: análisis de datos. Entre sus conclusiones: El derecho al plazo razonable y la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015, tienen una relación directa de poca significancia, donde el Coeficiente de Correlación de Pearson es de 0.384, significando la vulneración del derecho por no ser investigado en un tiempo razonable.

Mego, J. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *Celeridad de los procesos y la satisfacción de los justiciables en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto – 2017*. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto, Tarapoto, Perú. Diseño de investigación es descriptivo-correlacional. La población estuvo constituida por 326 justiciables del Tercer Penal Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto. Muestra integrada por 54 justiciables. Técnica: Encuesta. Instrumento: Cuestionario. Concluyó que: 1. Que la variable celeridad en los procesos se relaciona significativamente con la variable satisfacción del justiciable, demostrándose a través de la Prueba de Chi Cuadrado, pues los resultados arrojados muestran que el valor de la probabilidad es 0.204 siendo menor que el nivel de significancia 0.05. 2. Que la celeridad en los casos de los justiciables del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, presenta una calificación inadecuada en un 63%, que la principal causa es el tiempo de demora en dar una respuesta a los casos presentados por los justiciables. 3. En cuanto a la satisfacción de los justiciables del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, se observa que la calificación es una satisfacción baja con un 63%, pues el personal del juzgado nunca responde adecuadamente las inquietudes de los justiciables.



Resaltamos, que en nuestro medio local son escasos los trabajos de investigación relacionados con la nuestra, lo que significa que no se ha investigado mucho al respecto. Los pocos trabajos encontrados, que tienen relación con la presente investigación, se han encontrado en la Universidad César Vallejo Filial Tarapoto. Cabe indicar que si bien es cierto se ha investigado a profundidad la figura jurídica de la prisión preventiva – como tal, también es verdad que poco – casi nada – ha sucedido con su relación o implicancia con el derecho vulnerado objeto de estudio; resultando lógico, el citar tesis que guardan mínimamente relación con nuestra investigación.

Corresponde, desarrollar las teorías relacionadas a nuestro tema de estudio, precisamente a las correspondientes a nuestras variables. Resaltando que cada variable se abordará conforme a sus dimensiones vinculadas a cada una de ellas. Siendo así, comenzaremos a desarrollar la primera variable Plazos de Prisión Preventiva, según sus dimensiones que la comprenden, como a continuación se detalla:

En cuanto a **la Prisión Preventiva**, en primer lugar, debe precisarse que ningún derecho fundamental es absoluto, como la libertad personal, tal como se infiere de lo regulado por nuestra Ley Fundamental, legitimándose la restricción de ellos, lo que significa que ninguno es ilimitado en su ejercicio. Seguidamente, debemos de añadir, como lo hace San Martín, (2003), que la prisión preventiva – como medida coercitiva personal, impide que el imputado realice actuaciones perjudiciales durante en la investigación jurisdiccional penal, imposibilitando así lograr la verdad material.

Entonces, para la validez del otorgamiento de la medida provisional por el Magistrado Penal se exigirá la existencia de la concurrencia de razones que justifiquen su constitucionalidad. Debiendo ser entendida, como una medida cautelar provisional adoptada por el órgano jurisdiccional competente, para privar del derecho a la libertad a todo procesado, quien ingresa al reclusorio, hasta que dure la tramitación del proceso. Concedida exclusivamente para descubrir la verdad respecto de los hechos investigados. (Cáceres & Iparraguirre, 2018). En este mismo horizonte, Espinoza (2020), sostiene que la regla general a los derechos humanos es que son inviolables, empero, existen excepciones a ella, como por ejemplo cuando el derecho a la libertad,

es limitado por el Juez Penal, al conceder la prisión preventiva. Aserción que es ratificada por Amoretti (2020), al postular que la vigencia y garantía a la libertad, debe ser la regla general, y su limitación, la excepción; sin embargo, actualmente, sucede todo lo contrario, como muy bien lo ha sostenido Sumaria (2020).

Debemos resaltar que nuestro Código Procesal Penal de 2004, no brinda concepto alguno de esta institución jurídica, es por ello que, en este apartado, se busca subsanar tal omisión de los legisladores que participaron en la elaboración de este Código, para lo cual se pretende dar un concepto de dicha medida cautelar personal, citando a algunos tratadistas conocedores del tema. En este sentido, según Villegas (2015), es la que causa mayor dolor y polémica en el ordenamiento jurídico adjetivo penal, la cual debe de ejecutarse de la forma armoniosa con las prerrogativas fundamentales, pues en la práctica judicial sucede todo lo contrario.

Se debe de agregar que dicha medida afecta directamente la libertad del procesado. Razón justificada para que su regulación, su tratamiento doctrinario y jurisprudencial, resaltan entre sus características más importantes: la instrumentalidad, provisionalidad y subsidiariedad (Asencio y Col, 2018).

Por su parte, Palacios (2018), señala que la prisión provisional es el escenario que nace de una resolución judicial, siendo temporal y de duración limitada, debido a que limita la prerrogativa fundamental (libertad) al procesado, atribuyéndosele supuestamente la realización de un ilícito penal. De igual manera, Ore (2014) refiere que la detención preventiva, es el mandato dictado por el Juez o Jueza Penal del JIP ante el requerimiento de un Fiscal, en la audiencia correspondiente, para su dictado aplica los siguientes principios: oralidad, publicidad e inmediatez.

Seguidamente, corresponde analizar sus presupuestos materiales, en el CPP - artículo 268°. Reátegui (2018), indica que la prisión preventiva es concedida por el órgano jurisdiccional a solicitud del Fiscal, siempre que advierta la concurrencia de determinados presupuestos: 1) Existencia de fundados y graves elementos de convicción que permitan apreciar la realización de un delito que relaciones al procesado como autor o partícipe del mismo. 2) Pena a imponerse sea superior a

cuatro años de pena privativa de libertad; y 3) Que el imputado pueda – en razón a sus antecedentes y otras circunstancias - eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la investigación de la verdad (peligro de obstaculización). En cuanto a ello, Neyra (2011), es de la opinión que los Jueces del JIP deben aprender nuevos conocimientos y fortalecer los ya adquiridos, para direccionar correctamente las audiencias de prisión preventiva, así como para motivar el auto por el que concede el mandato de prisión provisional, argumentando la justificación sobre la imposición de la misma.

A continuación se procederá a desarrollar cada uno de los citados presupuestos:

1) Fundados y graves elementos de convicción: Como muy bien asevera López & Ayala (2018), los elementos de convicción están dirigidos a la sospecha grave de la responsabilidad penal del imputado, siendo corroborado con los medios probatorios que relaciona el delito con el imputado. En este mismo orden de pensamiento, Burgos (sin año), sostiene que constituye un conjunto de actos del Fiscal, destinados a acreditar la atribución de un delito a un imputado (autor o partícipe).

b) Pena mayor a cuatro años (Prognosis de la pena): Al respecto, López & Ayala (2018), sostienen que este presupuesto está direccionado al quantum de los años de prisión a imponérsele al procesado, teniéndose presente, significando que el A-quo imperativamente deberá efectuar el cálculo de probabilidades de la pena que supuestamente se impondrá al imputado, para ello, deberá tener presente ciertas variables (pena prevista para el delito, el grado de participación, condiciones personales, entre otras). En este sentido, Burgos (sin año), asevera que es un presupuesto de garantía, toda vez que obliga al Juez al momento de realizar la prognosis de la pena a aplicar el principio “favor libertatis” y “pro homine”, tal es así que la pena conminada puede ser mayor a 04 años, empero si el Magistrado considera razonadamente que impondrá pena menor a los 04 años, no procederá la prisión preventiva.

c) Peligro procesal: López & Ayala (2018), refieren que el peligro procesal es el conjunto de probabilidades de realización de una conducta por parte del imputado que represente un peligro procesal. Aunado a ello, Burgos (sin año), señala que es el más relevante de la medida provisional, pues evita que presunto responsable evada la justicia.

Los presupuestos procesales bajo análisis, los encontramos regulados en el artículo 269° - 270° - de la mismo Código Adjetivo citado.

Ahora centrándonos en la primera dimensión “Plazos de Prisión Preventiva”, se sostiene que éstos están íntimamente relacionados con la duración de la prisión provisional a la libertad, el cual debe ser el estrictamente suficiente para alcanzar los objetivos de la investigación judicial, aplicándose con respeto a los derechos fundamentales del procesado; en virtud de los cuales la restricción de la detención judicial tiene como justificación, entre otros, el derecho a un proceso célere, exigiéndose que todo procesos penal se tramite en un plazo razonable (Cáceres & Iparraguirre, 2018).

Siguiendo a Salinas (2012), con quien compartimos su opinión, señala que la subsistencia de la medida provisional limitativa de la libertad dependerá de la legitimación de la duración del proceso penal, he ahí la relación entre este último y la primera. Agrega, citando al Tribunal Constitucional, que la duración de la prisión preventiva, debe obedecer únicamente al tiempo estrictamente necesario para alcanzar los objetivos de la investigación judicial. Finalmente, el citado autor, asevera que cuando ese equilibrio se fractura, por ejemplo, a consecuencia de las negligencias cometidas por los Fiscales o Jueces o a retardar injustificados en un proceso, su vigencia de la dicha medida se convierte en arbitraria, debiendo de restituirse inmediatamente la libertad.

Asimismo, Díaz (2010), entre sus conclusiones, refiere que existen infinitas razones justificadas para impedir la prolongación en el tiempo de un proceso penal, por ejemplo la angustia y malestar de los procesados, que justifican que su ampliación solo debe durar lo indispensable. Máxime, si existen procesos en los que se pueden afectar derechos fundamentales de las partes procesales, como en el caso de una detención a causa de un proceso penal, o en los que el transcurso del tiempo puede significar poner en peligro su propio objeto; lo que refleja que se está frente a un problema que no debiera pasar por desapercibido ante los ojos del Estado Peruano.

Adicionalmente, es importante resaltar lo señalado por Llobet (2016), quien postula que la regulación de los límites precisos de duración de la medida cautelar provisional es una preocupación que ha venido siendo sostenida por la doctrina, la que ha propuesto que se fijen límites absolutos, vencidos los cuales no puede subsistir la prisión preventiva. En suma, en las legislaciones comparadas se observa que su horizonte es regular los límites precisos de tal medida provisional personal, pese a que éstos no tienen un carácter absoluto, ya que excepcionalmente se pueden prolongar más del plazo ordinario. Por su parte, Riego & Duce (2008), aseguran que la crítica al uso de la prisión preventiva antes del proceso de reforma no solo se dirigía a su procedencia como regla general, sino que también a su extensión en el tiempo. Razón suficiente, a efecto de impedir tal situación de abuso, para que el nuevo régimen incorpore límites temporales al uso de la prisión preventiva, a tal extremo que la mayoría de legislaciones fijaron límites temporales máximos a su imposición.

La segunda dimensión “Plazos de Prolongación de Prisión Preventiva”, obedece a la dificultad de la investigación o del proceso, al riesgo de fuga del imputado o al peligro procesal. La primera atribuible a causas ajenas del imputado, pero que requieren de especiales diligencias para alcanzar el conocimiento de mayores elementos de prueba; y, las dos últimas atribuibles al imputado (Palacios, 2018). En este mismo pensamiento, Llobet (2016) sostiene que a la culminación del plazo ordinario se puede requerir su prolongación, la que debe de tener un carácter excepcional, es decir no corresponde conceder su prolongación, cuando el atraso en la investigación es un factor atribuible a la negligencia de los Fiscales.

Reátegui (2006), postula que la existencia de la prisión preventiva como institución procesal no sea tan cuestionada en sociedades donde resalta la delincuencia y la inseguridad ciudadana. Asevera que lo que se le cuestiona es su excesiva duración; vale decir el cuestionamiento de la pena adelantada no guarda relación con la existencia de esta prisión provisional, ya que en ciertos casos resulta inevitable, sino por el contrario en la vigencia temporal que se exagera a tal extremo que parece una verdadera pena privativa de libertad con declaración de culpabilidad. Concluye, afirmando que mientras exista más prisión preventiva, aumenta la vulneración a los instrumentos de derechos humanos, contraviniendo el Sistema Interamericano de

Derecho Humanos – del cual es parte el Perú; mientras haya más prisión preventiva, se incrementará el dolor y desconcierto se causará al aspecto personal y familiar del imputado a quien se le ha dictado prisión preventiva. Claro está que la solución no está en extender el ámbito de su aplicación, en contrario sensu el Estado debe proyectarse: a minimizarla, garantizando la promoción, vigencia y respeto de las prerrogativas fundamentales de todo imputado.

Del Río (2016) señala que, si bien el proceso penal no concluye con la terminación de la investigación preparatoria, pareciera que los plazos de duración de la prisión provisional son excesivos, pues existe desconfianza real en el legislador de que, en la praxis, se respeten y cumplan los mismos en una determinada investigación. Máxime si el Código Procesal Penal regula los mismos plazos para la duración de la prisión preventiva, indistintamente de que se sustente en el riesgo de fuga o en el peligro de obstaculización. Asevera que la aplicación de una misma duración, para evitar ambos riesgos, resulta desproporcionada, toda vez que ante los supuestos de riesgos de obstaculización, es permitido una labor celeré y adecuada para la protección de los elementos y fuentes de prueba.

El actual Código, en el inciso 1 de su artículo 274° preceptúa los plazos de prolongación (Alvarado, 2019), que operan cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, ante tal supuesto de hecho, los plazos se prolongan a: **1] 09 (nueve)** meses adicionales para los procesos comunes. **2] 18 (dieciocho)** meses más para los procesos complejos, y. **3] 12 (doce)** meses adicionales para los procesos de criminalidad organizada; debiendo el Fiscal requerirlo al Juez antes de su vencimiento.

Para terminar esta dimensión, Pedraza (2017), haciendo referencia a la Legislación Procesal Penal de Colombia, ha señalado que existe la posibilidad de prorrogar la duración máxima de la prisión primigenia, solo cuando se trate de casos de justicia penal especializada, para los procesos con varios procesados (tres o más) y para las investigaciones o juicios por actos de corrupción. Por lo que, el término máximo de un año puede prorrogarse hasta por uno más, no significando que imperativamente en

todos los supuestos la detención tenga que prorrogarse en un año más. Refiere que la norma indica que la prórroga puede ser hasta por el mismo término inicial, es decir hasta por otro año, motivo por el cual puede ser una prórroga de cuatro, seis o nueve meses, y no automáticamente de un año.

En cuanto a la tercera dimensión, es decir al actuar y diligencia de los Fiscales durante la ejecución de los plazos ordinarios, conforme a la norma procesal adjetiva, debemos de recordar que toda investigación está dirigida por los Fiscales. Siendo así, éstos con un sólido y real material probatorio probable que les permita acreditar la existencia de un posible hecho punible, así como la presunta responsabilidad del investigado, deben actuar diligentemente, dentro de sus funciones y atribuciones (Villegas, 2015).

Finalmente, tenemos la dimensión cuarta vinculada a los fundamentos de los Fiscales para solicitar sus requerimientos de prolongación, deberán hacerlo – como ya se dejó anotado precedentemente - en cumplimiento a lo normado en el CPP de 2004 [inciso 1) - artículo 274°].

Seguidamente, corresponde desarrollar nuestra segunda variable, denominada vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, según las siguientes dimensiones:

Iniciaremos dando un concepto de esta prerrogativa, resaltando que el debido proceso, recogido en el artículo 3° de nuestra Constitución y por los instrumentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conozcamos las dos manifestaciones del debido proceso: a) Material, a través de la cual se exige que los actos de poder (normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales) sean razonables, proporcionales y respetuosos de los derechos. b) Adjetiva, en virtud de la cual requiere que se respete toda garantía para evitar conculcaciones contra los derechos de las personas. (Chocano, 2008).

Ahora, en cuanto al derecho conculcado – bajo análisis, como ya lo dijimos líneas arriba, está reconocido por nuestra Ley Fundamental y por los instrumentos internacionales de derechos humanos; garantía que imperativamente debe estar

presente a todo proceso (penal, civil, constitucional, laboral, comercial, entre otros), pues, la duración razonable de los procesos, deben ser tramitados sin dilaciones indebidas, innecesariamente prolongados en el tiempo, sin demoras, obteniendo una decisión oportuna (Castillo y Col, 2010).

Sin embargo, a fin de poder entender mejor el contenido del derecho bajo estudio, es necesario referirnos al principio de proporcionalidad como categoría en la que se enmarca el derecho constitucional al plazo razonable; por medio del cual las intervenciones deben ser necesarias o proporcionales en cada caso. En este sentido, tal principio se convierte un instrumento argumentativo del Tribunal Constitucional, al interpretar, aplicar y garantizar de la forma más racional todo derecho fundamental. Siendo así, es pertinente reconocer que su aplicación, por un lado, el juzgador está obligado a perseguir penalmente conductas y, por el otro, debe cumplir con dicha obligación, cuyo incumplimiento traerá consigo la inconstitucionalidad de la medida (Castillo y Col, 2010).

Salinas (2012), entre sus conclusiones, manifiesta que un tema atrayente se centra en la fiscalización de la duración razonable de los actos de investigación prejurisdiccional, de los Fiscales. Indica que el Tribunal Constitucional postula que el derecho bajo comento – como expresión del debido proceso - es un derecho absolutamente exigible a tal Defensor de la Legalidad. Resalta la experiencia norteamericana, para demostrar la importancia para la sociedad dejar que los Fiscales trabajen libremente, con la finalidad de que investiguen y lleven a juicio casos con bastante material probatorio; toda vez que, en dicha realidad, el control de la actividad de los Fiscales se evalúa teniendo en cuenta su conducta diligente y ética en la investigación, castigándose toda conducta desplegada a obstaculizar el proceso, dilatándolo innecesariamente. De esta forma, el plazo razonable es exigible desde el inicio hasta el fin de una determinada investigación.

Asimismo, Díaz (2010), entre sus conclusiones, refiere que el derecho citado, adquiere relevancia, en el tiempo razonable que dura una investigación en un determinado proceso, debiendo contribuir para ello, el órgano jurisdiccional y los Fiscales, a fin de lograr los fines constitucionales del proceso.



También, debe resaltarse, desde una óptica subjetiva, que toda persona puede invocar este derecho, cuando considere que ha sido lesionado por efecto de una dilación indebida; ya que la condición de víctima continúa no solo cuando se ha producido una duración del proceso oportunamente denunciada ante la autoridad competente, sino también que, con posterioridad a dicha denuncia, la violación no haya sido identificada o discrecionalmente reparada. (Milione, 2015).

Continuando con el desarrollo de esta dimensión, corresponde desarrollar su regulación en nuestra Constitución. Así tenemos, que ella no reconoce explícitamente el mencionado derecho, lo que no significa que deje de ser exigible ante los órganos competentes que integran nuestro sistema jurídico, porque es un derecho implícito de la libertad, además porque integra el cúmulo de las garantías fundamentales que protege y respeta el sistema interamericano de derechos humanos (Salinas, 2012). Asimismo, las Constituciones anteriores vigentes oportunamente en nuestro Perú, tampoco lo han regulado explícitamente.

No obstante, a ello, el sistema de *numerus apertus* reconocido por la Constitución Política, ha legitimado aplicar los tratados internacionales sobre materias relacionadas a los derechos humanos – suscritos por el Perú – en los que se le reconoce explícitamente.

Nuestros Legisladores no se han mostrado indiferentes ante la dinámica del plazo razonable en el derecho jurisprudencial, pues han demostrado preocupación respecto a tal derecho, la cual ha servido para la elaboración del CPP – 2004, tal es así, que el artículo I del Título Preliminar señala que la justicia penal, entre otros, se imparte en un plazo razonable. De igual manera el Código Procesal Constitucional, en el tercer párrafo del artículo 4º, regula que el derecho a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales, integra el principio del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. (Salinas, 2012).

Independientemente de lo dicho, se debe tener en cuenta que debido a la emisión de las sentencias por el Tribunal Constitucional, el reconocimiento del derecho bajo

análisis se hizo efectivo en el Perú, apelando a la normatividad internacional, así como a las técnicas de interpretación que permitieron y permiten reconocer nuevos derechos en los ya existentes. consecuentemente, todos los órganos públicos o privado competentes, en específico el Tribunal Constitucional, debe interpretar las prerrogativas en armonía no solo con la Constitución Política del Perú, sino con las recomendaciones de la CIDH (Salinas, 2012).

Seguimos desarrollando la regulación del derecho bajo comento, pero en esta ocasión desde una óptica de los Instrumentos Internacionales, para los cual trataremos los más resaltantes: a) Convención Americana sobre Derechos Humanos: Regulado en el numeral 5 del artículo 7°. Al respecto Salinas (2012) refiere que la CIDH (en adelante Corte Interamericana o Corte), así como los Tribunales Norteamericanos y Europeos, han reconocido la naturaleza amplia de este derecho, identificando las limitaciones al mismo, definiendo cuándo una dilación se convierte en arbitraria. Por último, señala que su reconocimiento implica conseguir respuestas, dentro de un plazo razonable, a los conflictos de intereses y a las incertidumbres jurídicas planteadas ante el Poder Judicial. b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Contemplado en el inciso 3 del artículo 9°. c) Convención Europea de Derechos Humanos: Finalmente: Consagrado en el artículo 6°.

Para Milione (2015), en aplicación del artículo bajo comento, sostiene que el plazo razonable es un criterio de naturaleza temporal de vital importancia, pues permite acreditar la eficacia de todo sistema judicial, midiendo además la salud del sistema, proporcionando datos exactos seguros, sobre las condiciones del Poder Judicial en un país determinado. En este sentido, considera que el plazo razonable no solo es una exigencia del Convenio, sino como exigencia imprescindible de todo Estado Constitucional de Derecho. En este contexto, se tiene que el Convenio exige a los y partes el cumplimiento de la obligación de organizar el sistema judicial de forma que sus órganos puedan resolver los conflictos y procesos sometidos a ellos presentados sin dilaciones injustificadas, vale decir, en un plazo de tiempo razonable. Así, este derecho, garantiza justicia ponderadamente rápida, que no se caracterice por retrasos injustificados, pero que al mismo tiempo sea eficaz.

Para finiquitar lo relacionado a las teorías ya citadas, se abarcará los elementos para determinar la razonabilidad del plazo, los cuales se abordarán desde una perspectiva nacional e internacional:

1. En el ámbito nacional: Siguiendo a Salinas (2012), tenemos que el Tribunal Constitucional ha establecido factores que contribuyen a la razonabilidad del plazo, entre ellos: a) La actuación de los juzgados penales: Sostiene que la conducta del órgano jurisdiccional, es esencial para el normal desarrollo y continuación del proceso; la que se ve afectada por factores, como la excesiva carga laboral, la carente preparación de Fiscales y Jueces, su incoherente regulación normativa, que explica – sin justificar - la excesiva duración de los procesos penales. Agrega que, respecto a esto último, supone un quebrantamiento de la obligación de investigar y sancionar los delitos oportunamente, como forma de proteger la seguridad y libre desarrollo de los imputados. b) La complejidad del asunto: Señala que este factor tiene que verificarse, ya que está direccionado a lo suigeneris del proceso – y no a la conducta de las partes procesales – tales como la cantidad de investigados, la obstaculización al actuar y obtener las pruebas, entre otros. c) La actividad procesal del detenido: Indica que este criterio, es de vital importancia, ya que permite verificar si la conducta del imputado fue o no obstruccionista, vale decir si intencionalmente intervino en el proceso con el fin de dilatarlo, a efectos de ganar tiempo o desnaturalizar su ingreso al proceso. En este contexto, no basta que el imputado acredite un actuar inactivo, sino por el contrario debe exigirse que se respete el ya citado derecho.

2. En sede internacional: Según Milione (2015), el Tribunal de Estrasburgo mediante su jurisprudencia ha establecido un amplio sistema de criterios que ha permitido fijar el alcance del principio que prohíbe las dilaciones indebidas en el ámbito procesal. Sistema que tiene en cuenta diversas circunstancias de facto, vinculadas al caso en concreto. Tales circunstancias consisten en: a) La complejidad del caso: Este criterio exige un examen del caso en específico y que puede justificar alguna dilación a causa de factores distintos que impidan una pronta solución del mismo, entre ellos: necesidad de una larga instrucción, dificultades objetivas para la reconstrucción de los hechos, conexión con otros procedimientos, entre otros. b) La conducta del demandante: Respecto a este criterio, refiere que, en los procedimientos penales, el acusado no solo no tiene que contribuir activamente con las autoridades judiciales para

acelerar su proceso, sino que puede optar por una estrategia defensiva dilatoria para aprovecharse de los efectos de la prescripción de los delitos. c) La conducta de las autoridades implicadas en el asunto: En lo concerniente a este criterio, señala que la actitud de los órganos judiciales es considerada una de las causas – a comparación de las demás – que contribuye a provocar retrasos indebidos en la solución de los casos. d) Lo que en el litigio arriesga el demandante: Señala que la Corte Europea en relación a los procesos civiles ha acreditado singular sensibilidad con la tutela de ciertos bienes jurídicos, como son la salud, la supervivencia financiera o la custodia de menores.

Añade, que los cuatro criterios diferentes, son útiles para determinar claramente – por un lado - si el tiempo invertido en la solución del caso ha sido excesivo, verificándose la conculcación del derecho objeto de estudio, regulado en el artículo 6° de la Convención Europea de Derechos Humanos, o ha sido normal – por otro.

Como tercer punto “Formulación del problema” a desarrollar en este capítulo, se formuló como problema general el siguiente: ¿De qué manera los plazos de prisión preventiva se relacionan con la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la CSJSM, en el periodo 2018-2019?

Formulándose como problemas específicos: 1) ¿Cuál es el nivel de aceptación de los plazos de prolongación y la vulneración del derecho a ser juzgados en los JIP de la CSJSM, periodo 2018-2019? 2) ¿Cuál es el nivel de aceptación del plazo ordinario y la vulneración del derecho a ser juzgados en los JIP de la CSJSM, periodo 2018-2019?

Como cuarto aspecto a abordarse en este capítulo, se tiene que nuestra investigación se justificó, en virtud a los siguientes elementos: a) **Conveniencia**, es conveniente en un primer momento porque permitió identificar y denunciar los abusos de poder por parte del Estado Peruano, para así mejorar el Derecho en sí, específicamente el Derecho Procesal Penal, dentro del cual se regula la prisión preventiva. Seguidamente, podemos aseverar que es conveniente porque permitirá determinar si sus plazos de prolongación vulneran el derecho objeto de estudio, pues corroborándose tal aseveración se hará las recomendaciones necesarias para mejorar tal situación. Ello a efectos de

garantizar los derechos fundamentales de todo imputado conforme al ordenamiento interno como internacional. b) **Relevancia Social**, este elemento estuvo presente, toda vez que al verificarse y concluir que los plazos de prolongación vulneran el derecho ya anotado, podría postularse por derogar la norma que regula los mismos. Y así, se garantizaría la protección de los derechos fundamentales en una determinada sociedad, reconocidos en nuestra Ley Fundamental e Instrumentos Internacionales. Tratándose de los internos a quienes se les ha dictado prisión preventiva, disminuirá el dolor y desconcierto causado a su aspecto personal y familiar. c) **Valor teórico**, tuvo este elemento, porque permitió aumentar, ahondar y fortalecer las escasas teorías que postulan que los plazos de prolongación, al ser excesivos vulneran el derecho que constituye nuestra variable dos. Además, permitió discutir o refutar los resultados de otras investigaciones cuyo tema de estudio esté relacionado con alguna de nuestras dos variables. Por último, sirvió como iniciativa a la comunidad académica jurídica, para que sigan investigando sobre el tema de esta investigación, y así sumar teorías dirigidas a mejorar la regulación de la prisión preventiva, en cuanto a la prolongación de los plazos ordinarios. d) **Implicancia práctica**, también tuvo implicancia práctica, ya que con ella se postuló a mejorar la regulación de dicho instituto jurídico – procesal, pues su existencia como tal no es tan cuestionada en nuestra sociedad donde la delincuencia día a día aumenta más, pero sí cuestionada en su excesiva duración. Esto último debido a la prolongación de los plazos, toda vez que desde nuestra óptica son totalmente excesivos, vulnerándose de esta manera el derecho bajo análisis. e) **Utilidad metodológica**, en la medida que la metodología utilizada en ésta, como es el tipo y diseño de investigación, variables, operacionalización, población, muestra, técnica e instrumento, servirá para que sea aplicada en otras investigaciones relacionadas o similares con el tema objeto de estudio, permitiendo obtener nuevos conocimientos respecto al mismo.

El quinto apartado, está relacionado a los objetivos. Respecto al objetivo general, se debe tener en cuenta, que es la aspiración terminal y definitiva de la investigación, es decir la razón de ser de ésta. En términos de conocimiento, es el resultado mediato que se pretende obtener. Para su obtención es importante tener presente los resultados de los objetivos específicos. Cabe resaltar que al objetivo general se subordinan y

condicionan todos los objetivos específicos (Aranzamendi, 2015). En nuestra investigación, el objetivo general fue:

Determinar la relación entre los plazos de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los JIP de la CSJSM, periodo 2018-2019.

En cuanto a los objetivos específicos, es conveniente precisar que son los objetivos reales y definidos, vale decir son los fines que se alcanzarán. Sus resultados obtenidos son particulares y contribuyen a cumplir el objetivo general pues están subordinadas a él. Cada objetivo específico está dirigido a resolver una parte del problema. La adición de los objetivos específicos conseguidos da como resultado el objetivo general y, consecuentemente, los resultados planificados como estrategia de la investigación (Aranzamendi, 2015). En la presente investigación, fueron dos los objetivos específicos, los que a continuación se señalan: **1)** Identificar el nivel de aceptación de los plazos de prolongación y la vulneración del derecho a ser juzgados en los JIP de la CSJSM, periodo 2018-2019. **2)** Identificar el nivel de aceptación del plazo ordinario y la vulneración del derecho a ser juzgados en los JIP de la CSJSM, periodo 2018-2019.

Concluyendo este capítulo “Introducción”, corresponde hacer mención a la hipótesis, en primer lugar, se debe tener en cuenta que es la pregunta que se hace a la realidad empírica a efectos de que se pueda obtener una respuesta. Entendida como una proposición verificable para determinar su validez, es decir está dirigida a comprobación empírica. Asimismo, se puede afirmar que la hipótesis es una respuesta tentativa a nuestra problemática planteada (Ramos, 2018). En segundo lugar, se planteó como hipótesis general, la siguiente:

**H<sub>i</sub>:** Los plazos de prisión preventiva se relacionan significativamente con la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los JIP de la CSJSM, en el periodo 2018-2019. Planteándose como hipótesis específicas: **H<sub>1</sub>:** El nivel de aceptación de los plazos de prolongación y la vulneración del derecho a ser juzgados en los JIP de la CSJSM, periodo 2018-2019, es alto **2)** El nivel de aceptación del plazo ordinario y la vulneración del derecho a ser juzgados en los JIP de la CSJSM, periodo 2018-2019. Es alto.

## II. MÉTODO

El método científico, es aquella secuencia sistemática, por la cual se crean nuevos conocimientos científicos de una determinada realidad, permitiendo comprobarlos. Se inicia identificando un problema, seguidamente se estudia y analiza los conocimientos que existen y se relacionan con él, los que permiten formular hipótesis, para luego recopilar toda la información orientada a contrastarlas, y termina con las conclusiones, las que se convierten en conocimiento científico (Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero, 2018).

### 2.1. Tipo y diseño de investigación

#### Tipo de estudio

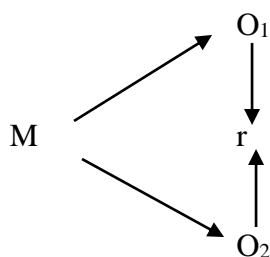
Es no experimental, pues cada variable abordada se conservará – sin alterarlas – a fin de obtener resultados que sean creíbles; teniendo en cuenta que el comportamiento y las características en un determinado ambiente podrán determinarse a través de la observación (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### Diseño de investigación

Es el correlacional, que permitió determinar el grado de vinculación existente entre nuestras dos variables, en la misma muestra de estudio.

Anotemos que este diseño, al analizar el grado de vinculación entre ellas, las mide (relacionadas presuntamente), para luego, además de cuantificarlas, analizarlas en cuanto su vinculación. Además, tales relaciones se respaldan en hipótesis que son contrastadas a prueba (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### Esquema:



#### Donde:

**M** = Muestra

**O<sub>1</sub>** = Los plazos de prisión preventiva.

$O_2$  = Vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

$r$  = Relación de variables.

## **2.2. Variables y su operacionalización**

### **Variables**

Son propiedades de los fenómenos que pueden ser modificados o adquirir diversos valores, para lo cual tal variación es susceptible de ser medido, controlado y estudiado. Derivan de los objetivos y/o de las hipótesis, debiendo ser definidas con claridad, registrándose su desarrollo y comportamiento dentro de la investigación (Martínez & Ávila, 2010).

En este sentido, al haberse utilizado el diseño correlacional, son dos nuestras variables, a las cuales se les denominó variable 01 (uno) y variable 02 (dos), como a continuación se detallan:

**Variable 1:** Plazos de prisión preventiva.

**Variable 2:** Vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

### **Operacionalización**

Procedimiento lógico mediante el cual se transforma una variable teórica en dimensiones y éstas a su vez en indicadores empíricos susceptibles de ser comprobables y medibles (Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero, 2018).



Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
O 1 = Plazos de prisión preventiva.	Están íntimamente relacionados con el tiempo de su duración, que debe ser indispensable para alcanzar los fines de toda investigación judicial, debe ser aplicada respetando las prerrogativas de todo procesado, conforme a lo normado por nuestra Ley Fundamental [artículo 1° y 2° - inciso 24, literal h]; entonces, el fundamento de la limitación a la privación de la libertad se centra en el derecho a un proceso célere, tramitándose en un plazo razonable (Cáceres & Iparraguirre, 2018).	La norma procesal penal, establece plazos ordinarios y extraordinarios, regulados en el artículo 272° y 274° (inciso 1); duración de los mismos que serán medidos a través de los instrumentos empleados en esta investigación, a fin de verificar en qué medida se relacionan con la vulneración al derecho objeto de estudio.	Duración plazos ordinarios – artículo 272°	09 meses - procesos comunes.	ordinal
				18 meses - procesos complejos.	Ordinal.
				36 meses - procesos de criminalidad organizada.	Ordinal.
			Duración plazos prolongación – parágrafo a), b) y c) - inciso 1) artículo 274°	09 meses adicionales – procesos comunes.	Ordinal.
				18 meses más – procesos complejos.	Ordinal.
				12 meses adicionales - procesos de criminalidad organizada.	Ordinal.
			Actuar y diligencia de los Fiscales durante la ejecución de plazos ordinarios.	Actuación oportuna de los Fiscales respecto de las diligencias y de los medios probatorios ofrecidos en su requerimiento primigenio, durante la ejecución del plazo ordinario.	Ordinal.
			Fundamentos de los Fiscales para solicitar sus requerimientos de prolongación.	Observancia de requisitos para requerir su prolongación.	Ordinal.

<p>O<sub>2</sub> = Vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.</p>	<p>Prerrogativa, reconocida en nuestro sistema jurídico e instrumentos internacionales que garantizan los derechos a nivel convencional; entendida como una garantía procesal esencial e inherente a todo proceso (penal, civil, constitucional, laboral, comercial, entre otros). Vinculada a la duración razonable en los procesos, los cuales deben ser tramitados sin dilaciones indebidas, innecesariamente prolongados en el tiempo, sin demoras, obteniendo una decisión oportuna (Castillo y col, 2010)</p>	<p>El derecho bajo comento, se encuentra regulado tanto en nuestra Constitución (artículo 3°), como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; derecho que, al ser medido mediante los instrumentos empleados en esta investigación, permitirá verificar en qué medida es vulnerado o no con los plazos ordinarios y de prolongación.</p>	<p>Vulneración del derecho conculcado, reconocido a nivel nacional e internacional.</p>	<p>Contemplado en la Carta Magna, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>Ordinal.</p>
---	---	---	---	--	-----------------

### **2.3. Población (Criterios selección), muestra y muestreo**

#### **Población**

Son las unidades – todas - de estudio, que, para ser consideradas como tales, deben contener las características requeridas. Las personas, objetos, conglomerados, hechos o fenómenos pueden ser dichas unidades, siempre y cuando presenten las características requeridas en una investigación (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En nuestro caso – la población - estuvo constituida por 320 (trescientos veinte) personas involucradas en el tema de investigación:

- a) 200 (doscientos) profesionales en derecho (Abogados), en la especialidad del derecho penal [sustantivo y adjetivo], del Distrito Judicial de San Martín.
- b) 60 (sesenta) Magistrados (Jueces Penales y Fiscales Penales) del mismo distrito.
- c) 40 (cuarenta) especialistas legales de los JIP de la CSJSM.
- d) 20 (veinte) Defensores Públicos del Distrito Judicial ya citado.

#### **Criterios de selección**

##### **Inclusión**

En nuestra muestra se incluyeron solo a 97 (noventa y siete) personas que integran los 320 (trescientos veinte) de la población. La razón se centra por las características comunes que presenta cada profesional en derecho, vinculadas directamente con las dos variables objeto de estudio.

##### **Exclusión**

De nuestra muestra se excluyeron a 223 (doscientos veintitrés) personas que integran los 320 (trescientos veinte) de la población.

##### **Muestra**

La muestra puede ser definida como aquel grupo de unidades extraídas de una población a través de un proceso denominado muestreo, con la finalidad de

estudiar más detenidamente dichas unidades, siendo los resultados de las mismas aplicables a todo el universo (Eyssautier, 2002).

En este orden de ideas, la muestra del estudio estuvo conformada por 97 (noventa y siete) profesionales en derecho, en la especialidad penal, que laboran en este Distrito Judicial, entre ellos:

- a) 60 (sesenta) Abogados, dedicados a la defensa de procesos penales en los que se haya concedido la medida provisional de prisión y se haya requerido su prolongación de la misma.
- b) 09 (nueve) Magistrados de los JIP de la CSJSM.
- c) 09 (nueve) Fiscales Penales del Ministerio Público del mismo Distrito Judicial.
- d) 12 (doce) Especialistas legales de los JIP de la CSJSM.
- e) 06 (seis) Defensores Públicos del mismo Distrito Judicial.

En este sentido, al haberse identificado 320 sujetos involucrados en el tema de investigación, al conocer la cantidad total de individuos nos encontramos ante una población finita, de la cual se tomó una muestra representativa del tipo estratificado, para lo cual se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2(N - 1) + pqZ^2}$$

Dónde:

n:	Número de individuos involucrados en el tema	
Z:	Nivel de Confianza	1.96
p:	Probabilidad de éxito	0.90
q:	Probabilidad de fracaso	0.10
N:	Número total de involucrados	320
e:	Margen de error	0.05

Reemplazando:

$$n = \frac{(3.8416)^2 (0.9)(0.1)(320)}{(0.05)^2 (319) + (0.9)(0.1)(3.8416)^2} = 96.77 \approx 97 \text{ individuos}$$

La muestra representativa de tipo estratificado, se configuró de la siguiente manera:

<b>Descripción</b>	<b>Población</b>	<b>%</b>	<b>Muestra</b>
Los profesionales en derecho (Abogados), especialidad penal de nuestro Distrito Judicial.	200	63%	60
Magistrados (Jueces penales y Fiscales) de este Distrito Judicial	60	19%	18
Especialistas legales - JIP – CSJSM.	40	13%	12
Defensores Públicos – del mismo Distrito Judicial.	20	6%	6
<b>Total</b>	<b>320</b>	<b>100%</b>	<b>97</b>

### **Muestreo**

Por conveniencia del investigador, se aplicó en nuestra investigación.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **Técnica**

Técnica empleada: a) La encuesta. El instrumento aplicado el: a) Cuestionario; a efectos de poder recopilar datos e informaciones y probar con ellos las hipótesis formuladas en el proyecto de investigación.

### **Instrumento**

El instrumento empleado en la variable uno (01), denominada “Los plazos de prisión preventiva”, fue el cuestionario. Presentó como objetivo de seleccionar información para la verificación de nuestras hipótesis, a través de la elaboración y formulación de preguntas, contenidas en el cuestionario, vinculadas a las hipótesis formuladas, y consecuentemente a las variables, dimensiones e indicadores.

El instrumento empleado en la variable dos (02), llamada: vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, fue el cuestionario. Presentó como objetivo compilar información para contrastar nuestras hipótesis, mediante de la elaboración y formulación interrogantes, contenidas en el cuestionario, las cuales están asociadas a las hipótesis formuladas, variables, dimensiones e indicadores de la presente.

### Validez

Tres expertos validaron nuestros instrumentos:

1. Mg. Keller Sánchez Dávila. Docente Universitario.
2. Mg. Miguel Ángel Saavedra Palomino. Juez Superior Penal – Jefe ODECMA – Moyobamba.
3. Mg. María Aurora Valencia Espinoza. Jueza Especializada Civil del Juzgado de Civil – Moyobamba.

Variable	Nº	Especialidad	Promedio de validez	Opinión del experto
Variable 1	1	Metodólogo	4.5	Existe suficiencia
	2	Especialista	5.0	Existe suficiencia
	3	Especialista	4.7	Existe suficiencia
Variable 2	1	Metodólogo	4.4	Existe suficiencia
	2	Especialista	5.0.	Existe suficiencia
	3	Especialista	4.8	Existe suficiencia

Nuestros instrumentos, están constituidos por cuestionarios (dos), sometidos al juicio de los tres expertos, quienes verificaron la coherencia y pertinencia de los indicadores con las variables de estudio. Como resultado se obtuvo un promedio de **4.73, que representa al 94.60% de concordancia entre jueces para los instrumentos de ambas variables**; significando que tienen un alto nivel de validez, al reunir las condiciones metodológicas para su aplicación.

## Confiabilidad

Se utilizó la Escala Alfa de Cronbach, consiguiendo un valor de 0.889 y 0.945 respectivamente, resultando mayores a 0.70, ratificando la confiabilidad de los instrumentos que fueron aplicados.

### a) Variable 1: Plazos de prisión preventiva

Se utilizó la prueba del Alfa de Cronbach, para analizar su confiabilidad, como se aprecia de la tabla 1 y 2, obteniéndose como resultado un Alfa del orden de 0.889, catalogado como bueno. Además, tuvo validez de contenido al representar todos los ítems de la variable medida, así como su validez de criterio.

**Tabla 1**

*Prueba del Alfa de Cronbach para la Variable Plazos de Prisión Preventiva.*

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,889	18

*Fuente: Resultados de la Encuesta Plazos de Prisión Preventiva, trabajados en el Programa SPSS v.25*

**Tabla 2**

*Prueba del Alfa de Cronbach para la Variable Plazos de Prisión Preventiva – Detalle.*

Estadísticas de total de elementos				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
p1.1	57,14	108,812	,588	,881
p1.2	57,23	107,490	,666	,878
p1.3	57,35	112,084	,438	,886
p1.4	57,99	106,302	,606	,880
p1.5	57,66	106,060	,590	,881
p1.6	57,63	104,423	,718	,876
p1.7	57,87	111,055	,435	,886
p1.8	57,74	108,589	,568	,882
p1.9	57,63	103,965	,706	,876
p1.10	57,14	108,812	,588	,881

p1.11	57,63	104,423	,718	,876
p1.12	57,13	122,930	,-082	,899
p1.13	57,72	111,890	,438	,886
p1.14	57,54	119,564	,076	,897
p1.15	57,56	108,583	,551	,882
p1.16	57,35	112,084	,438	,886
p1.17	57,54	109,001	,560	,882
p1.18	57,23	107,490	,666	,878

*Fuente: Resultados de la Encuesta Plazos de Prisión Preventiva, trabajados en el Programa SPSS v.25*

**b) Variable 2: Vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable**

Al aplicarse la misma prueba a la esta variable, obtuvimos como resultado un Alfa del orden de 0.945, catalogado como excelente; garantizando su validez tanto en contenido como en criterio, representando todos los ítems de la variable a medida, tal como se aprecia en las tablas 3 y 4.

**Tabla 3**

*Prueba del Alfa de Cronbach para la Variable Vulneración de Derecho a Ser Juzgado.*

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,945	7

*Fuente: Resultados de la Encuesta Vulneración del Derecho, trabajados en el Programa SPSS v.25*

**Tabla 4**

*Prueba del Alfa de Cronbach para la Variable Vulneración de Derecho a Ser Juzgado – Detalle.*

Estadísticas de total de elementos				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
p2.1	19,45	26,834	,860	,934
p2.2	19,42	28,913	,808	,938



p2.3	19,60	27,951	,828	,936
p2.4	19,43	28,644	,886	,932
p2.5	19,41	29,912	,785	,940
p2.6	19,56	29,958	,692	,947
p2.7	19,52	27,752	,882	,931

*Fuente: Resultados de la Encuesta Vulneración de Derechos, trabajados en el Programa SPSS v.25*

## Conclusiones

Nuestros instrumentos de medición fueron validados por los expertos, garantizándose su confiabilidad, a fin de que puedan ser aplicados. Una vez procesados los datos obtenidos, se nos fue posible llegar a los resultados, permitiéndonos emitir nuestras conclusiones y recomendaciones.

## 2.5. Procedimientos

La herramienta empleada para determinar el nivel de cada variable, se obtuvo como fuente al estudio realizado por el investigador en el año 2018-2019. Medir el grado de relación de las mismas fue el objetivo del instrumento.

El instrumento para la variable uno, estuvo conformado por cuatro dimensiones: duración de los plazos de la medida provisional, prolongación de los plazos, actuación y diligencia de los fiscales y fundamentos de los fiscales para prolongar la prisión preventiva; las dimensiones estuvieron conformadas por 3 (tres), 9 (nueve), 3 (tres) y 3 (tres) ítems, respectivamente, siendo 18 en total, evaluados con el instrumento aplicado, con la finalidad de determinar el grado de aceptación de los plazos.

El nivel de aceptación de los plazos, fue valorado en virtud a ítems, según se detalla a continuación.

Escala	Intervalo/Puntuación
Muy alto	5
Alto	4
Regular	3
Bajo	2
Muy bajo	1

<b>Dimensiones</b>	<b>Ítems</b>	<b>Valoración</b>
Duración de los plazos de prisión preventiva.	Del 01 al 03	Puntaje 1 calificativo muy bajo. Puntaje 2 calificativo bajo.
Prolongación de los plazos de prisión preventiva.	Del 4 al 12	Puntaje 3 calificativo regular.
Actuación y diligencia de los fiscales.	Del 13 al 15	Puntaje 4 calificativo alto.
Fundamentos de los fiscales para prolongar la prisión preventiva.	Del 16 al 18	Puntaje 5 calificativo muy alto.

La herramienta para la variable dos, estuvo conformado por una dimensión: vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable; ésta conformada por 7 (siete) ítems, valorados con el instrumento aplicado a fin de establecer su grado de conculcación.

El grado de vulneración del derecho objeto de estudio, fue obtenido en base a ítems, tal como se describe a continuación:

<b>Escala</b>	<b>Intervalo/Puntuación</b>
Muy alto	5
Alto	4
Regular	3
Bajo	2
Muy bajo	1

<b>Dimensión</b>	<b>Ítems</b>	<b>Valoración</b>
Vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.	01 al 07	1 - muy bajo. 2 - bajo. 3 - regular. 4 - alto. 5 - muy alto.

## 2.6. Métodos de análisis de datos

Recogidos los datos, a través de los instrumentos aplicados a nuestra muestra - validados por los expertos - se realizó un examen respecto a los resultados obtenidos, mediante el trabajo de campo en el desarrollo de la investigación, a efectos de que la información obtenida sea coherente y real en relación al problema planteado, objetivos e hipótesis. Asimismo, para su procesamiento se empleó medios electrónicos, calificados y sistematizados de acuerdo a la unidad de análisis, en cuanto a las variables. El programa utilizado: El estadístico SPSS v.25, y como contraste estadístico se empleó: El coeficiente de Pearson, medida de relación lineal entre dos variables aleatorias cuantitativas que analiza el nivel de dependencia entre ellas, vale decir, cómo se verá afectada una variable determinada, conociendo la variación de la segunda. Mientras, para establecer el grado de proximidad y dirección de las variables, se utilizó el coeficiente de correlación de Pearson mediante la fórmula o estadístico, dado por la expresión:

$$r = \frac{n\sum xy - (\sum x)(\sum y)}{\sqrt{n(\sum x^2) - (\sum x)^2} * \sqrt{n(\sum y^2) - (\sum y)^2}}$$

Coefficiente que toma valores entre -1 y 1, indicando si existe una dependencia directa (coeficiente positivo) o inversa (coeficiente negativo) siendo el 0 la independencia total. Los cuales se pueden ver a continuación (Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero, 2018).

Valor de r	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta

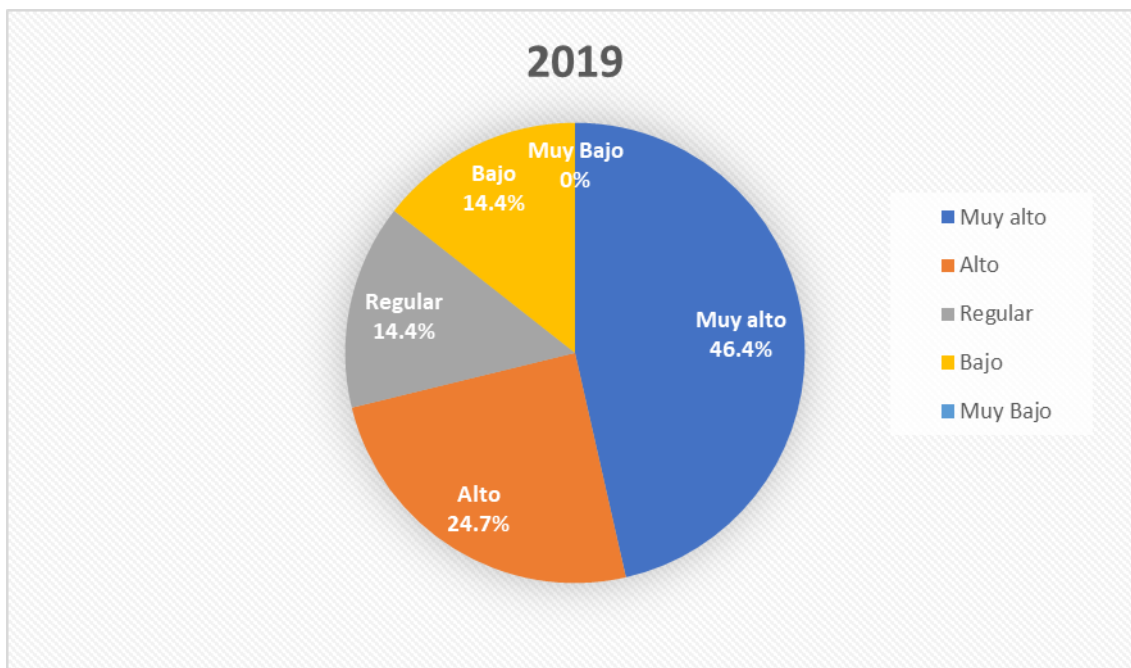
Por último, tenemos que los resultados (datos) fueron presentados a través de tablas y gráficos.

### **2.7. Aspectos éticos**

Este trabajo se concretizó por iniciativa y decisión propia del autor, realizándolo por autoría propia, respetando autorías de los autores citados en la presente. Todas las fuentes bibliográficas que han permitido la realización de esta investigación son verídicas. El cuestionario aplicado a los 97 sujetos que integraron la muestra representativa, fue con el consentimiento de ellos, cuyo físico de los referidos cuestionarios y de los resultados, pese a que son anónimos, se mantendrán en reserva y bajo custodia del investigador.

### III. RESULTADOS

**3.1. Identificar los plazos de prolongación de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, periodo 2018-2019.**



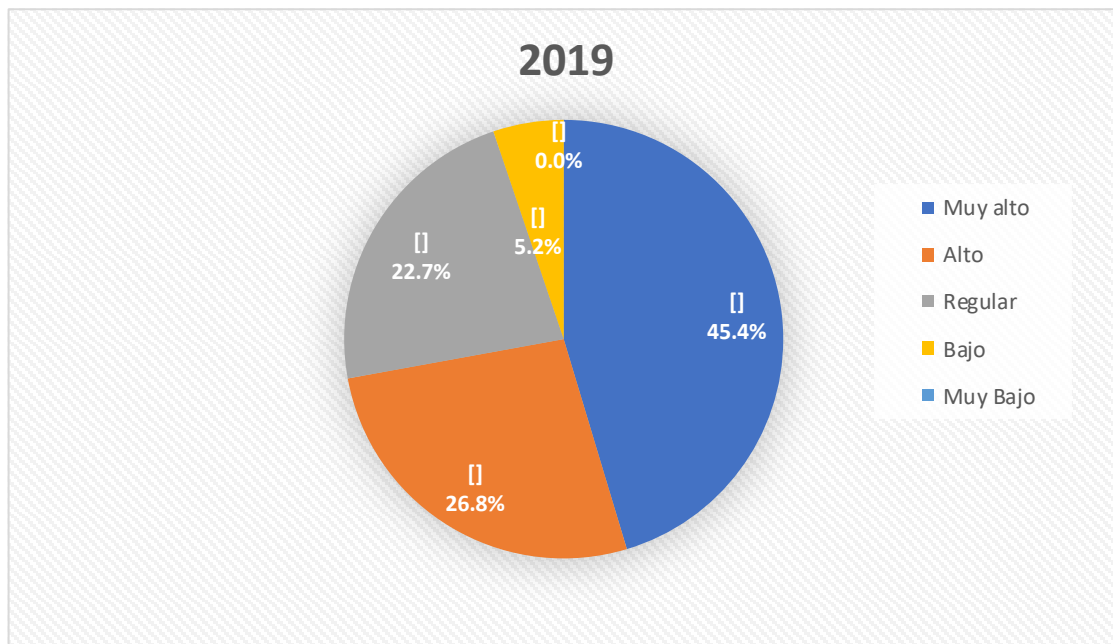
**Figura 1. Plazos de prolongación de prisión preventiva.**

*Fuente: Cuestionario aplicado a los integrantes de nuestra muestra del Distrito Judicial de San Martín.*

#### **Interpretación:**

Respecto a la figura 1, se tiene que el 46.4% de los encuestados declara que existe un alto grado de aceptación de los plazos de prolongación. Un 24.7% de los participantes en este estudio afirmaron que en un grado regular se acepta los plazos de prolongación, y el 28.8% considera, en suma, como baja y muy baja la aceptación de dichos plazos.

**3.2. Identificar el plazo ordinario de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, periodo 2018-2019.**



**Figura 2. Plazo ordinario de prisión preventiva.**

*Fuente: Cuestionario aplicado a los integrantes de nuestra muestra del Distrito Judicial de San Martín.*

**Interpretación:**

Al analizar la figura 2, obtuvimos que un 45.4% de los encuestados aseveran que existe un alto grado de aceptación del plazo ordinario de prisión preventiva, frente a un 22.7% que lo considera un bajo nivel de aceptación de los mismos, con un 26.8% que considera que existe un nivel regular de aceptación de los plazos ordinarios de prisión efectiva, concluyendo que en su mayoría aceptan dichos plazos.

**3.3. Determinar la relación entre los plazos de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, periodo 2018-2019.**

**Prueba de Hipótesis General**

**H<sub>i</sub>:** Los plazos de prisión preventiva se relacionan significativamente con la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados

de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2018-2019.

**H<sub>0</sub>:** Los plazos de prisión preventiva no se relacionan significativamente con la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, periodo 2018-2019.

**Tabla 5**  
*Prueba de Hipótesis General.*

		V1. PLAZOS DE PRISION PREVENTIVA	V2. VULNERACION DEL DERECHO A SER JUZGADO
V1. PLAZOS DE PRISION PREVENTIVA	Correlación de Pearson	1	,232
	Sig. (bilateral)		,022
	N	97	97
V2. VULNERACION DEL DERECHO A SER JUZGADO	Correlación de Pearson	,232	1
	Sig. (bilateral)	,022	
	N	97	97

° La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

*Fuente: Cuestionario aplicado a los integrantes de nuestra muestra del Distrito Judicial de San Martín; trabajado en el Programa SPSS v.25.*

**Tabla 6**  
*Resumen del modelo para la relación de la variable 01 y 02.*

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación	Cambio en R cuadrado	Estadísticos de cambio			Sig. Cambio en F
						Cambio en F	gl1	gl2	
1	,232	,054	,044	,933	,054	5,403	1	95	,022

a. Predictores: (Constante), V1. PLAZOS DE PRISION PREVENTIVA

*Fuente: Cuestionario aplicado a los integrantes de nuestra muestra del Distrito Judicial de San Martín.*

**Interpretación:**

Los resultados, según tabla 6, se obtuvieron con el coeficiente de correlación R de Pearson. Obteniendo correlación positiva baja ( $r = 0.232$ ), aun nivel estadístico significativo (Significancia  $0.022 < 0.05$ ) entre las variables plazos de prisión preventiva y vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable. Considerando estos resultados se decidió rechazar la hipótesis nula, es decir, **existe** relación significativa entre ellas. Las mismas que son directamente proporcionales, si la variable plazos de prisión preventiva aumenta, hace lo propio la segunda variable, y viceversa.



#### IV. DISCUSIÓN

Nuestro objetivo específico uno plantea identificar los plazos de prolongación y vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en los JIP de la CSJSM, periodo 2018-2019. En este sentido, conforme a la Figura 1, relacionados a la dimensión “Plazos de prolongación de prisión preventiva”, podemos verificar: a) El 14.4% de los integrantes de nuestra muestra reconoce que existe un alto grado de aceptación de los plazos de prolongación. b) El 46.4% de los encuestados declara que existe un alto grado de aceptación de los plazos de prolongación. c) El 24.7% de los participantes en este estudio afirmaron que en un grado regular se acepta dichos plazos. d) El 14.4% de los encuestados han confirmado que existe un bajo grado de aceptación en los plazos ya citados.

Significando que: a) El 14.4% de los encuestados asevera que los plazos de prolongación establecidos en el CPP de 2004, son muy altos, vale decir: 1) Prolongar el plazo de prisión preventiva por 09 meses más para los procesos comunes, por 18 meses más para los procesos complejos y 12 meses más para los delitos de criminalidad organizada, son muy excesivos; vulnerándose el derecho objeto de estudio. b) Un 46.4% de los encuestados asegura que tales los plazos, son altos, significando que son excesivos, conculcándose el referido derecho. c) El 24.7% de nuestra muestra confirma que estos plazos, son regulares, vale decir son poco excesivos, vale decir el derecho en análisis es trasgredido mínimamente y, d) Un 14.4% de los encuestados postula que los referidos plazos, son bajos, vale decir, no son excesivos, no vulnerándose el citado derecho.

Entonces, sumando los 14.4% (muy alto) y el 46.4% (alto), tenemos que existe un porcentaje mayor, representado en un 60.8%, que asevera que dichos plazos son excesivos, trayendo como consecuencia la trasgresión del derecho objeto de estudio. Ello, sin considerar y adicionar el porcentaje (24.7%) de las personas que consideran que dichos plazos son regulares. Siendo así, tenemos que los mismos no son excesivos, en consecuencia, no vulnerarían el aludido derecho.

En este contexto, desde una perspectiva de los encuestados quienes integraron la muestra de nuestra investigación, en cuanto al objetivo específico uno, podemos

concluir que: los plazos de prolongación se relacionan significativamente con la segunda variable en los JIP de la CSJSM, periodo 2018-2019; es decir los referidos plazos vulneran significativamente el derecho referido. Conclusión compartida con lo que postula Gallardo, L. (2018), toda vez que concluye que se trasgrede la prerrogativa a la libertad, cuando la detención de un procesado es excesiva, siendo un argumento no válido la peligrosidad del individuo. De igual manera Díaz (2010), refiere que existen infinitas razones que obligan a exigir que ningún proceso se dilate en el tiempo, pues el ser ya parte de uno implica un malestar que solo debe prolongarse lo estrictamente indispensable. Agrega, que en la tramitación de los procesos se pueden conculcar derechos constitucionales de quienes son parte en ellos; problema que debe ser prioritario por nuestro país, quien tiene el compromiso de garantizarnos con políticas de justicia que garanticen el respeto de las prerrogativas de todo ciudadano, indistintamente de su situación jurídica. En este mismo horizonte, Reátegui (2006), asevera que la existencia de la prisión preventiva es cuestionada por su excesiva duración; vale decir el cuestionamiento de la pena adelantada no guarda relación con la existencia de esta prisión provisional, ya que en ciertos casos resulta inevitable, sino por el contrario en la vigencia temporal que se exagera a tal extremo que parece una verdadera pena privativa de libertad con declaración de culpabilidad. Concluye, afirmando que mientras exista más prisión preventiva, aumenta la vulneración a los instrumentos de derechos humanos, resultando incompatible a todo proceso de naturaleza penal. Finaliza indicando que la solución no está en extender el ámbito de aplicación de tal medida coercitiva personal, por el contrario, el derecho procesal penal debe tener como horizonte de proyección: el respeto a los derechos de los procesados. Por su lado, Salinas (2012), entre sus conclusiones, manifiesta que un tema atrayente se centra en una fiscalización de la duración razonable en la tramitación de la investigación prejurisdiccional, a cargo de los Fiscales. Resalta la experiencia norteamericana, para demostrar que en toda sociedad es importante dejar que el Ministerio Público trabaje libremente, para que pueda indagar y llevar a juicio los casos que tengan un gran acervo de pruebas; toda vez que en esa realidad, la fiscalización de la actividad de los Fiscales se evalúa según su conducta diligente y ética en la investigación, castigándose las mala praxis que obstruyen o dilatan una determina investigación. Por lo que, el plazo razonable debe ser exigible desde el inicio hasta el fin de toda investigación. Para finalizar, Vite, F. (2014), ha concluido

que: 1) Es imposible negar que los plazos de prolongación, serían justificados por razones de complejidad del caso y consecuentemente de la investigación; mientras no se atribuyan a motivos relacionados con la negligencia o dilaciones indebidas causadas por los Fiscales o por los Magistrados.

Por su parte, el objetivo específico dos plantea identificar el plazo ordinario y la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en los JIP de la CSJSM, periodo 2018-2019. Para lo cual, según la Figura 2, vinculadas a la dimensión “Plazo de prisión preventiva”, podemos verificar que: a) Un 5.2% de los integrantes de nuestra muestra reconoce que existe un muy alto grado de aceptación de los plazos ordinarios. b) El 45.4% de los encuestados declara que existe un alto grado de aceptación de los mismos. c) El 26.8% de los participantes en este estudio afirmaron que en un grado regular se acepta referidos plazos. d) El 22.7% de los encuestados han confirmado que existe un bajo grado de aceptación de los plazos ordinarios.

Siendo así, tenemos que: a) El 5.2% de los encuestados asevera que los plazos ordinarios son muy altos, vale decir que son muy excesivos, vulnerándose el derecho objeto de estudio. b) Un 45.4% asegura que dichos plazos son altos, lo que significa que son excesivos, transgrediéndose el derecho citado. c) El 26.8% de los encuestados confirma que los plazos ordinarios son regulares, es decir que son un poco excesivos, vulnerándose mínimamente el derecho materia de análisis. d) Un 22.7% de los encuestados postula que los plazos bajo comento son bajos, significando que los mencionados plazos no son excesivos, no vulnerándose el citado derecho.

Entonces, al sumar el 5.2% (muy alto) y los 45.4% (alto), tenemos que existe un porcentaje mayor, representado en un 50.6%, que asevera que los plazos bajo análisis son excesivos, trayendo consecuentemente la conculcación del anotado derecho. Ello, sin considerar y adicionar los 26.8% de las personas que consideran que dichos plazos son regulares. Al otro lado de la moneda, tenemos que solo el 22.7% sostiene que no son excesivos, no vulnerándose el mismo.

Ahora, desde una perspectiva de los encuestados que integraron la muestra de nuestra investigación, respecto al objetivo específico dos, concluimos: que los plazos

ordinarios se relacionan significativamente con la variable dos, es decir los mencionados plazos vulneran significativamente el derecho objeto de estudio. Conclusión que es ratificada por Vite, F. (2014), al concluir que la ejecución de la detención judicial preventiva, en cuanto al cumplimiento del plazo dictaminado debe ser una exigencia de carácter constitucional, que exigirá la presencia de procedimientos destinados a la fiscalización de plazos a fin de garantizar la celeridad de los ellos. Asimismo, Cáceres & Iparraguirre (2018), aseveran que los plazos de prisión preventiva, están íntimamente relacionados con el periodo de duración de la institución jurídica objeto de estudio, el cual debe ser el estrictamente indispensable para conseguir los fines de toda investigación, aplicándose con respeto a la dignidad del ser humano, conforme a lo establecido en el artículo 1° y 2° (inciso 24, literal h) de la Constitución Política del Perú. En esta misma lógica, Salinas (2012), con quien compartimos su opinión, señala que existe conexión entre el proceso penal y medida provisional, pues, la constitucionalidad de la duración del primero condiciona la subsistencia de la segunda [restricción de la libertad].

De otro lado, nuestro objetivo general plantea determinar la relación entre los plazos de prisión preventiva y la segunda variable. Razón por la cual, de acuerdo a los resultados (Ver Tabla 5) sometidos a la prueba de correlación de Pearson para contrastar la hipótesis general, se observa de dichos resultados que se ha obtenido una correlación positiva baja ( $r = 0.232$ ), aun nivel estadístico significativo (Significancia  $0.022 < 0.05$ ) entre las variables plazos de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable, vale decir el nivel de correlación de las variables en estudio es de 23.2% determinándose que en la presente investigación existe una correlación directa de poca significancia, tal como lo han manifestado Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero (2018) al afirmar que los valores comprendidos entre 0.20 - 0.30 tienen dicha determinación. Considerando estos resultados se decidió rechazar la hipótesis nula, es decir, **existe** influencia significativa entre los plazos de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los JIP de la CSJSM, periodo 2018-2019, aun cuando esta se encuentre en un nivel de poca significancia. Las mismas que son directamente proporcionales, si la variable plazos de prisión preventiva aumenta, hace lo propio la variable vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable y viceversa.

El valor obtenido de la relación entre las variables analizadas nos conlleva a inferir que los plazos de prisión preventiva al relacionarse con la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en un nivel de baja significancia (correlación positiva baja del orden  $r = 0.232$ ), se vulnera este derecho fundamental de los internos a quienes en su momento se les dictó prisión preventiva, concedida por los JIP de la Corte Superior de Justicia de San Martín, periodo 2018-2019; es decir los plazos de prisión preventiva establecidos en el inciso 1), 2) y 3) (el plazo de prisión preventiva de 09 meses para los procesos comunes, de 18 meses para los procesos complejos y de 36 meses para los delitos de criminalidad organizada, respectivamente) del artículo 272° del Código Procesal Penal de 2004, vulneran en un nivel de baja significancia el derecho bajo análisis contemplado en nuestra Ley Fundamental e Instrumentos Internacionales.

Para concluir, corroborando con lo manifestado por Rabanal, B. (2017), pues concluyó que los plazos para considerarse razonables deben señalarse según las particularidades inherentes a cada caso, no debiendo – necesariamente – aplicarse los plazos máximos, por el contrario aplicarse el señalado dentro del máximo permitido. En esta misma línea de ideas, Vite, F. (2014), ha resaltado que: 1) Para garantizar el derecho de presunción de inocencia y del debido proceso, los Fiscales en sus requerimientos de prisión preventiva deben ofrecer todos los medios probatorios o diligencias a actuarse, meritarse y valorarse durante todo proceso, fundamentando debidamente las razones por las cuáles petitiona el quantum de la medida a concederse. 2) El Juez Penal al expedir la resolución que concede la detención judicial preventiva, además de fundamentar la concurrencia de sus presupuestos materiales, debe fundamentar y justificar las razones por las cuáles ha concedido el quantum de dicha medida, ello en aplicación del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. En este sentido, la aplicación del máximo del plazo no siempre será razonable ni proporcional al caso en concreto, por lo que, no debe aplicarse éste. 3). La prolongación de plazos de la prisión preventiva, se justificará por razones justificadas, como por la complejidad del caso o investigación, más no por causas relacionadas con la negligencia o retardos provenientes de los Fiscales o Magistrados, que no pudieron ser advertidas o superadas mientras duró la primigenia detención preventiva.

## V. CONCLUSIONES

Se concluye que:

- 5.1. Existe relación significativa positiva baja entre plazos de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los JIP de la CSJSM, periodo 2018-2019, al obtener un R de Pearson del orden de  $r = 0.232$ , aun nivel estadístico significativo (Significancia  $0.022 < 0.05$ ), al ser positiva la relación entre dichas variables, es directamente proporcional.
  
- 5.2. El nivel de aceptación de los plazos de prolongación de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable según los encuestados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, periodo 2018-2019. es alto en un 46.4%
  
- 5.3. El nivel de aceptación del plazo ordinario de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable según los encuestados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, periodo 2018-2019, es alto en un 45.4% .,

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1. A los Magistrado de los JIP de la CSJSM, ante el requerimiento de prisión preventiva por los Fiscales competentes, analicen objetivamente y concienzudamente los fundamentos de hechos y los medios probatorios de tal requerimiento, con la finalidad de verificar y determinar la concurrencia o no de sus presupuestos materiales preceptuados en el CPP de 2004, permitiéndoles decidir de manera razonada y proporcional si dicta o no mandato la prisión solicitada. En el supuesto, de decidir por dictar tal mandato, la valoración de las pruebas ofrecidos por los Fiscales les permitirá acreditar los hechos expuestos por éstos respecto al requerimiento citado, y así podrán fundamentar sus decisiones. En este sentido, los mencionados Magistrados al emitir la resolución concediendo la prisión solicitada, deberán – por un lado - fundamentar la existencia de los presupuestos materiales, y – por otro - argumentar y justificar las razones del quantum de la misma, evitándose de esta manera la vulneración del objeto de estudio.
- 6.2. Recordarles a los Fiscales como representantes del Ministerio Público de este Distrito Judicial, que la figura de la prolongación de los plazos, al igual que la prisión preventiva, debe ser utilizada excepcionalmente, y nunca como regla. Aunado a ello, capacitación constante, a fin de que fundamenten debidamente sus requerimientos de prolongación de prisión preventiva, los mismos que solo deben ser fundados por razones que justifiquen su ampliación (complejidad del caso), y no por causas relacionadas a la negligencia o retardo atribuibles a los Fiscales. Adopción de mecanismos, que les permita cumplir con todas las diligencias solicitadas en la prisión preventiva y, así evitar que injustificadamente requieran su prolongación, impidiéndose la trasgresión del derecho bajo comento.
- 6.3. Dirigida a la comunidad académica del Derecho, entre ellos a los abogados que ejercen la defensa libre, especialistas legales de los JIP y defensores públicos del Distrito Judicial de San Martín, a adoptar las medidas necesarias para continuar preparándose académicamente en temas relacionados con la prisión preventiva, para así enriquecer nuestro saber jurídico y así estar en igualdad de armas en conocimiento con los jueces y fiscales.

## REFERENCIAS

- Alonso, J. (2017). Pasado y presente de los fines de la prisión provisional en España. (Tesis Doctoral). Universitat Internacional de Catalunya. Escuela de Doctorado. Doctorado en Ciencias Humanas, Sociales y Jurídicas. URI: [https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/565609/Tesi\\_Jos%C3%A9\\_Antonio\\_Alonso\\_Fern%C3%A1ndez.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/565609/Tesi_Jos%C3%A9_Antonio_Alonso_Fern%C3%A1ndez.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alvarado, J. (2019). Código Penal, Código Procesal Penal, Normas Complementarias. Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Amoretti, Mario; Espinoza, Benji; Bazalar, Víctor; Sánchez, Juan; Moreno, Jefferson; Bermeo, Luís; Lamas, Luís; Francia, Luís; Arbulú, José; Delgado, César; Miranda, Elder; Quiroz, William; Guevara, Iván; García, Carmelo; Cristóbal, Teodorico & Rita, María (2020). Prisión Preventiva y Detención Domiciliaria – Casos polémicos. (1<sup>era</sup>.ed.). Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Aranzamendi, L. (2015). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho. (2<sup>da</sup>.ed.). Perú: Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Asencio, José; Amoretti Mario; Rosillo, Omar; Reynaldi, Roberto; García, Carmelo; Bermeo, Luís & Bazalar, Víctor (2018). La prisión preventiva – Comentarios a los casos emblemáticos. Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Burgos, V. (2015). Estudios sobre la prisión preventiva – Perú y América Latina. Perú: Ediciones BLG E.I.R.Lta.
- Cáceres, Roberto & Iparraguirre, Ronal. (2018). Código Procesal Penal Comentado – Decreto Legislativo N° 957 – Concordancias – Jurisprudencia – Índice Analítico. (2<sup>da</sup>.ed.). Lima: Editorial Juristas Editores E.I.R.L.



- Cárdenas, J. (2014). La indebida aplicación de caducidad de la prisión preventiva según la ley penal ecuatoriana. (Tesis de pregrado). Universidad Central de Ecuador. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales – Carrera de Derecho. En: file:///C:/Users/HP/Desktop/TESIS%20INTERNAIONALES/T-UCE-0013-Ab-216.pdf
- Castillo, Luís; Guerra María & Roel, Luís. (2010). El debido proceso – Estudios sobre derechos y garantías procesales. Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Chocano, P. (2008). Derecho Probatorio y Derechos Humanos. (2<sup>da</sup>.ed.). Perú: Editorial Moreno S.A.
- Del Río, G. (2016). Prisión Preventiva y Medidas Alternativas. Perú: Editorial Instituto Pacífico S.A.C.
- Díaz, I. (2010). El derecho al plazo razonable de la detención y la investigación preliminar. Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Espinoza, V. (2020). Litigación Práctica en Audiencias de Prisión Preventiva en el Marco del COVID – 19. (1<sup>era</sup>.ed.). Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Eyssautier de la Mora, M. (2002). Metodología de la Investigación – Desarrollo de la Inteligencia. (4<sup>ta</sup>.ed.). México D.F.: International Thomson Editores, S.A. de C.V.
- Flores, J. (2019). Medida de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los juzgados de San Martín Tarapoto en el año 2017. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto. URI: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/31826>
- Gallardo, L. (2018). Análisis del tratamiento de la prisión preventiva en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Piura en los años 2016-2017.

(Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad Nacional de Piura.  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Piura, Perú.

Hernández, Roberto; Fernández, Carlos & Baptista, María Del Pilar. (2010).  
Metodología de la Investigación. (5<sup>ta</sup>.ed.). México: McGRAW-  
HILL/Interamericana Editores S.A. de C.V.

Hernández, Roberto & Mendoza, Christian. (2018). Metodología de la Investigación  
– Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: McGRAW-HILL  
Interamericana Editores S.A. de C.V.

López, Epifanio & Ayala, Rafael. (2018). Repertorio Sistematizado al Nuevo Código  
Procesal Penal en el Sistema Acusatorio. Perú: RZ Editores.

Llobert, J. (2016). Prisión Preventiva – Límites Constitucionales. Perú: Editorial  
Grijley E.I.R.L.

Martínez, Héctor & Ávila, Elizabeth. (2010). Metodología de la Investigación.  
México, D.F.: Editorial Cengage Learning Editores S.A. de C.V.

Mego, J. (2017). Celeridad de los procesos y la satisfacción de los justiciables en el  
Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto – 2017. (Tesis de Maestría).  
Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto. URI:  
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/30848>

Milione, C. (2015). El derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia del  
Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Neyra, J. (2011). Manual del Código Procesal Penal. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Ñaupas, Humberto; Valdivia, Marcelo; Palacios, Jesús & Romero, Hugo. (2018).  
Metodología de la Investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de  
la Tesis. (5<sup>ta</sup>.ed.). Bogotá: Ediciones de la U.

- Ore, A. (2014). La prisión Preventiva. Apuntes sobre algunos aspectos problemáticos. Lima: Edit EOG.
- Palacios, D. (2018). Detención y Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal – Modelos, jurisprudencia y precedentes vinculantes. Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Pedraza, J. (2016). Reforma a la Detención Preventiva. Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.
- Rabanal, B. (2017). Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo – Filial Lima. URI: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/14543>
- Rojas, Fidel; Dávila, Mónica; Guevara, Iván; Mendoza, Francisco; Arbulú, Víctor; Villegas, Elky; Peña, Alonso; Oré, Arsenio; Camarena, Gerson; Sumaria, Omar; Reynaldi, Roberto; Velenzuela, Fredy; Medina, Wilber; Rubio, César; Hanco, Ronal; Del Pino, Fredy & Cristóbal, Teodorico (2020). Prisión Preventiva y Detención Preliminar – Un estado de la cuestión. (1<sup>era</sup>.ed.). Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Ramos, C. (2018). Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. (Ed. Autorizada y Actualizada – 2018). Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris S.A.C.
- Reátegui, J. (2018). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal – Volumen 1. Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Reátegui, J. (2006). En busca de la prisión preventiva. Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Riego, Cristian & Duce, Mauricio. (2008). Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina – Evaluación y Perspectiva. Santiago: Editorial Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA).
- Saavedra, F. (2017). El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto. URI: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/12870>
- Salinas, D. (2012). El plazo razonable del proceso en la jurisprudencia contemporánea. Perú: Palestra Editores, S.A.C.
- San Martín, C. (2003). Derecho Procesal Penal - Volumen II. Perú: Editorial Grijley.
- Vite, F. (2014). La constitucionalidad de la determinación y ejecución del mandato de detención judicial y su protección a través del Hábeas Corpus (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú. URI: <https://hdl.handle.net/11042/1973>
- Villegas, E. (2015). La presunción de inocencia en el Proceso Penal Peruano – Un estado de la cuestión. Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Zuleta, H. (2012). El Plazo Razonable como garantía procesal. (Tesis Maestría). Universidad Militar Nueva Granada, Bogota, Colombia. URI: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/9404/1/ZuletaGomezHeidyJohana2012.pdf>

## **ANEXOS**

## Matriz de consistencia

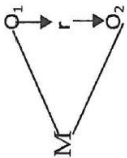
### Matriz de consistencia

**“Los plazos de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2018-2019”**

Autor: Jorge Arturo Tarrillo Navarro.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera los plazos de prisión preventiva se relacionan con la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2018-2019?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar la relación entre los plazos de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2018-2019.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p><b>Hi:</b> Los plazos de prisión preventiva se relacionan significativamente con la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2018-2019.</p> <p><b>Ho:</b> Los plazos de prisión preventiva no se relacionan significativamente con la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2018-2019.</p>	<p><b>Técnica</b></p> <p>Encuesta.</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>Cuestionario.</p>

<p><b>Problemas específicos:</b> ¿De qué manera los plazos de prolongación prisión preventiva se relacionan con la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2018-2019?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b> Identificar los plazos de prolongación de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2018-2019.</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b> <b>H1:</b> Los plazos de prolongación de prisión preventiva se relacionan significativamente con la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2018-2019.</p>	
<p>¿De qué manera el plazo ordinario de prisión preventiva se relaciona con la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2018-2019?</p>	<p>Identificar el plazo ordinario de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2018-2019.</p>	<p><b>H2:</b> El plazo ordinario de prisión preventiva se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a ser juzgados en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2018-2019.</p>	

Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones	
		Variables	Dimensiones
<p><b>Tipo de investigación:</b> No experimental</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> Descriptivo Correlacional</p>  <p>Donde:  O<sub>1</sub>= Plazos de prisión preventiva.  O<sub>2</sub>= Vulneración del Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.  M= Muestra.  I= Relación entre variables.</p>	<p><b>Población</b>  La población objeto de estudio, estará constituida por 320 (trescientos veinte) sujetos involucrados en el tema de investigación:  a) 200 (doscientos) profesionales en derecho (Abogados), en la especialidad de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, del Distrito Judicial de San Martín.  b) 60 (sesenta) Magistrados (Jueces Penales y Fiscales Penales) del Distrito Judicial de San Martín.  c) 40 (cuarenta) Especialistas legales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín.  d) 20 (veinte) Defensores Públicos del Distrito Judicial de San Martín.</p> <p><b>Muestra</b>  La muestra del estudio estará conformada por 97 (noventa y siete) profesionales en derecho, en la especialidad de derecho penal y procesal penal, que laboran en el Distrito Judicial de San Martín, entre ellos:</p>	<p>V<sub>1</sub>.  Plazos de prisión preventiva</p>	<p>La duración de los plazos de la prisión preventiva, regulados en el artículo 272° del Código Procesal Penal del 2004.</p> <p>Los plazos de prolongación de la prisión preventiva, regulados en el inciso 1) artículo 274° del Código Procesal Penal del 2004.</p> <p>Actuar y diligencia de los Fiscales durante la ejecución de los plazos ordinarios de la prisión preventiva, conforme al Código Procesal Penal de 2004.</p> <p>Fundamentos de los Fiscales para solicitar sus requerimientos de prolongación de prisión preventiva, conforme al inciso 1) del artículo 274° del Código Procesal Penal de 2004.</p>



	<p>a) 60 (scenta) Abogados, dedicados a la defensa de procesos penales en los que se haya dictado prisión preventiva y se haya solicitado la prolongación de la misma.</p> <p>b) 09 (nueve) Jueces Penales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín.</p> <p>c) 09 (nueve) Fiscales Penales del Ministerio Público del Distrito Judicial de San Martín.</p> <p>d) 12 (doce) Especialistas legales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín.</p> <p>e) 06 (seis) Defensores Públicos del Distrito Judicial de San Martín.</p>	<p>V<sub>2</sub>. Vulneración del Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.</p>	<p>Vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, contemplado en la Constitución Política del Perú y en los Instrumentos Internacionales.</p>	
--	---	--	---	--

## Instrumentos de recolección de datos

### CUESTIONARIO SOBRE “PLAZOS DE PRISIÓN PREVENTIVA Y PLAZOS DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA”

N°.....

Fecha: ..... / ..... De ..... / .....

#### Instrucciones:

Estimado encuestado (Juez, Fiscal, Especialista Legal, Abogado, Defensor Público) el presente cuestionario tiene por objetivo recoger su opinión profesional respecto a los plazos de prisión preventiva, los plazos de prolongación de prisión preventiva y la vulneración al derecho a ser juzgados en un plazo razonable, con fines netamente académicos.

En tal sentido, pido su colaboración respondiendo cada uno de los ítems con la mayor honestidad intelectual. Tus respuestas serán confidenciales y anónimas. Además, no hay respuestas correctas, ni incorrectas. Únicamente expresan su opinión personal y profesional.

Todas las preguntas tienen una escala valorativa con cinco opciones de respuesta que difieren según la naturaleza del ítem, pero que tienen la misma intención, debiendo elegir solo una opción. Marcando con una cruz (+) o aspa (X) en la casilla correspondiente que mejor describa su opinión.

ÍTEMS	Escala de valoración				
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
<b>DURACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>					
1. ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con el plazo de nueve (9) meses de prisión preventiva para los procesos comunes, conforme al inciso 1) del artículo 272° del Código Penal de 2004?					
2. ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con el plazo de dieciocho (18) meses de prisión preventiva para los procesos complejos, conforme al inciso 2) del artículo 272° del Código Penal de 2004?					
3. ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con el plazo de treinta y seis (36) meses de prisión preventiva para los procesos de criminalidad organizada, conforme al inciso 3) del artículo 272° del Código Penal de 2004?					
<b>PROLONGACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>					
4. ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con la prolongación del plazo de prisión preventiva por nueve (9) meses más, para los					

procesos comunes, conforme al párrafo a) del inciso 1) del artículo 274° del Código Penal de 2004?					
5. ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con la prolongación del plazo de prisión preventiva de dieciocho (18) meses más, para los procesos complejos, conforme al párrafo b) del inciso 1) del artículo 274° del Código Penal de 2004?					
6. ¿Está usted de acuerdo o desacuerdo con la prolongación del plazo de prisión preventiva por doce (12) meses más, para los procesos complejos, conforme al párrafo c) del inciso 1) del artículo 274° del Código Procesal Penal de 2004?					
<b>PROLONGACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	<b>Muy razonable</b>	<b>Razonable</b>	<b>Ni razonable, ni irrazonable</b>	<b>Irrazonable</b>	<b>Muy irrazonable</b>
7. Cree usted que es razonable prolongar la duración de la prisión preventiva por nueve (9) meses más, para los procesos comunes, conforme al párrafo a) del inciso 1) del artículo 274° del Código Procesal Penal de 2004					
8. ¿Cree usted que es razonable prolongar la duración de la prisión preventiva por dieciocho (18) meses más, para los procesos complejos, conforme al párrafo b) del inciso 1) del artículo 274° del Código Procesal Penal de 2004?					
9. ¿Cree usted que es razonable prolongar la duración de la prisión preventiva por doce (12) meses más, para los procesos de criminalidad organizada, conforme al párrafo c) del inciso 1) del artículo 274° del Código Procesal Penal de 2004?					
<b>PROLONGACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	<b>Muy excesivo</b>	<b>Excesivo</b>	<b>Ni mucho, ni poco</b>	<b>Poco excesivo</b>	<b>Nada excesivo</b>
10. ¿Cree usted que es excesivo prolongar la duración de la prisión preventiva por nueve (9) meses más, para los procesos comunes, conforme al párrafo a) del inciso 1) del artículo 274° del Código Procesal Penal de 2004?					
11. ¿Cree usted que es excesivo prolongar la duración de la prisión preventiva por dieciocho (18) meses más, para los procesos complejos, conforme al párrafo b) del inciso 1) del artículo 274° del Código Procesal Penal de 2004?					
12. ¿Cree usted que es excesivo prolongar la duración de la prisión preventiva por doce (12) meses más, para los procesos de criminalidad organizada, conforme al párrafo c) del inciso 1) del artículo 274° del Código Procesal Penal de 2004?					

ACTUACIÓN Y DILIGENCIA DE LOS FISCALES	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
13. ¿Cree usted que los Fiscales actúan oportunamente las diligencias y los medios probatorios ofrecidos en su requerimiento de prisión preventiva, durante la ejecución de los 09 meses (plazo ordinario) de prisión preventiva dictados en los procesos comunes?					
14. ¿Cree usted que los Fiscales actúan oportunamente las diligencias y los medios probatorios ofrecidos en su requerimiento de prisión preventiva, durante la ejecución de los 18 meses (plazo ordinario) de prisión preventiva dictados en los procesos complejos?					
15. ¿Cree usted que los Fiscales actúan oportunamente las diligencias y los medios probatorios ofrecidos en su requerimiento de prisión preventiva, durante la ejecución de los 36 meses (plazo ordinario) de prisión preventiva dictados en los procesos de criminalidad organizada?					
FUNDAMENTOS DE LOS FISCALES PARA PROLONGAR PRISION PREVENTIVA	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
16. ¿Cree usted que los fundamentos para el requerimiento de prolongación de prisión preventiva por nueve (9) meses más, en el caso de los procesos comunes, son debidamente justificados, conforme al inciso 1) del artículo 274° del Código Procesal Penal de 2004?					
17. ¿Cree usted que los fundamentos para el requerimiento de prolongación de prisión preventiva por dieciocho (18) meses más, en el caso de los procesos complejos, son debidamente justificados, conforme al inciso 1) del artículo 274° del Código Procesal Penal de 2004?					
18. ¿Cree usted que los fundamentos para el requerimiento de prolongación de prisión preventiva por doce (12) meses más, en el caso de los procesos de criminalidad organizada, son debidamente justificados, conforme al inciso 1) del artículo 274° del Código Procesal Penal de 2004?					

¡Gracias por tu colaboración!

## CUESTIONARIO SOBRE “VULNERACIÓN DEL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE”

N° .....

Fecha: ..... / ..... De ..... / .....

**Instrucciones:**

Estimado encuestado (Juez, Fiscal, Especialista Legal, Abogado, Defensor Público) el presente cuestionario tiene por objetivo recoger su opinión profesional respecto a los plazos de prisión preventiva, los plazos de prolongación de prisión preventiva y la vulneración al derecho a ser juzgados en un plazo razonable, con fines netamente académicos.

En tal sentido, pido su colaboración respondiendo cada uno de los ítems con la mayor honestidad intelectual. Tus respuestas serán confidenciales y anónimas. Además, no hay respuestas correctas, ni incorrectas. Únicamente expresan su opinión personal y profesional.

Todas las preguntas tienen una escala valorativa con cinco opciones de respuesta que difieren según la naturaleza del ítem, pero que tienen la misma intención, debiendo elegir solo una opción. Marcando con una cruz (+) o aspa (X) en la casilla correspondiente que mejor describa su opinión.

ÍTEMS	Escala de valoración				
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
<b>VULNERACIÓN DEL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE</b>					
1. ¿Cree usted que la prolongación del plazo de prisión preventiva por nueve (9) meses más, para los procesos comunes, conforme al parágrafo a) del inciso 1) del artículo 274° del Código Penal de 2004, vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, reconocido y protegido por la Constitución Política del Perú?					
2. ¿Cree usted que la prolongación del plazo de prisión preventiva por dieciocho (18) meses más, para los procesos complejos, conforme al parágrafo b) del inciso 1) del artículo 274° del Código Penal de 2004, vulnera el derecho a ser					

juzgado en un plazo razonable, reconocido y protegido por la Constitución Política del Perú?					
3. ¿Cree usted que la prolongación del plazo de prisión preventiva por doce (12) meses más, para los procesos criminalidad organizada, conforme al párrafo c) del inciso 1) del artículo 274° del Código Penal de 2004, vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, reconocido y protegido por la Constitución Política del Perú?					
4. ¿Cree usted que la prolongación del plazo de prisión preventiva por nueve (9) meses más, para los procesos comunes, conforme al párrafo a) del inciso 1) del artículo 274° del Código Penal de 2004, vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, reconocido y protegido por los instrumentos internacionales (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)?					
5. ¿Cree usted que la prolongación del plazo de prisión preventiva por dieciocho (18) meses más, para los procesos complejos, conforme al párrafo b) del inciso 1) del artículo 274° del Código Penal de 2004, vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, reconocido y protegido por los instrumentos internacionales (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)?					
6. ¿Cree usted que la prolongación del plazo de prisión preventiva por doce (12) meses más, para los procesos criminalidad organizada, conforme al párrafo c) del inciso 1) del artículo 274° del Código Penal de 2004, vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, reconocido y protegido por los instrumentos internacionales (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)?					
7. ¿Cree usted que la negligencia de los Fiscales en la investigación constituye un factor atribuible para considerar como excesivos a los plazos de prolongación de prisión preventiva?					

¡Gracias por tu colaboración!

## Validación de instrumentos



### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Sánchez Dávila Keller  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo / Universidad Nacional de San Martín  
 Especialidad : Maestría en Gestión y Políticas Públicas  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario: Plazos de prisión preventiva  
 Autor del instrumento : Br. Jorge Arturo Tarrillo Navarro

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Plazos de prisión preventiva</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Plazos de prisión preventiva.</b>				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Plazos de prisión preventiva</b> , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Plazos de prisión preventiva.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente y apto para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 15 de Junio de 2019.

Mg. Keller Sánchez Dávila  
DOCENTE POS GRADO

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Sánchez Dávila Keller  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo / Universidad Nacional de San Martín  
 Especialidad : Maestría en Gestión y Políticas Públicas  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario: Vulneración del derecho a ser juzgado  
 Autor del instrumento : Br. Jorge Arturo Tarrillo Navarro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable</b> .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable</b> de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable</b> .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>44</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente y apto para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44

Tarapoto, 16 de Junio de 2019.

  
Mg. Keller Sánchez Dávila  
DOCENTE POS GRADO

Sello personal y firma



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Miguel Ángel Saavedra Palomino.  
 Institución donde labora : Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de San Martín –  
 Moyobamba.  
 Especialidad : Maestría en Derecho Civil y Derecho Comercial.  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario: Plazo de Prisión Preventiva.  
 Autor del instrumento : Jorge Arturo Tarrillo Navarro.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1)    DEFICIENTE (2)    ACEPTABLE (3)    BUENA (4)    EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Plazos de Prisión Preventiva</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Plazos de Prisión Preventiva</b> .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Plazos de Prisión Preventiva</b> , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Plazos de Prisión Preventiva</b> .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>50</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

Instrumento coherente y apto para su aplicación.

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

50

Moyobamba, 15 de Junio de 2019.

  
**Mg. Miguel Ángel Saavedra Palomino**

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Miguel Ángel Saavedra Palomino.  
 Institución donde labora : Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de San Martín – Moyobamba.  
 Especialidad : Maestría en Derecho Civil y Derecho Comercial.  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario: Vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.  
 Autor del instrumento : Jorge Arturo Tarrillo Navarro.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1)    DEFICIENTE (2)    ACEPTABLE (3)    BUENA (4)    EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Vulneración del Derecho a ser juzgado en un plazo razonable</b> .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Vulneración del Derecho a ser juzgado en un plazo razonable</b> de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Vulneración del Derecho a ser juzgado en un plazo razonable</b> .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>50</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

Instrumento coherente y apto para su aplicación.

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

50

Moyobamba, 15 de Junio de 2019.

  
**Miguel Ángel Saavedra Palomino**

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**VII. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : María Aurora Valencia Espinoza.  
 Institución donde labora : Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de San Martín – Moyobamba.  
 Especialidad : Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario: Plazo de Prisión Preventiva.  
 Autor del instrumento : Jorge Arturo Tarrillo Navarro.

**VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1)    DEFICIENTE (2)    ACEPTABLE (3)    BUENA (4)    EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Plazos de Prisión Preventiva</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Plazos de Prisión Preventiva</b> .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Plazos de Prisión Preventiva</b> , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Plazos de Prisión Preventiva</b> .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>47</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

Instrumento coherente y apto para su aplicación.

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

47

Tarapoto, 15 de Junio de 2019.

  
 Mg. María Aurora Valencia Espinoza

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### VII. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : María Aurora Valencia Espinoza.  
 Institución donde labora : Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de San Martín – Moyobamba.  
 Especialidad : Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario: Vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.  
 Autor del instrumento : Jorge Arturo Tarrillo Navarro.

### VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1)    DEFICIENTE (2)    ACEPTABLE (3)    BUENA (4)    EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Vulneración del Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Vulneración del Derecho a ser juzgado en un plazo razonable</b> de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Vulneración del Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>48</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente y apto para su aplicación.

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

48

Tarapoto, 15 de Junio de 2019.



Ms. María Aurora Valencia Espinoza

## Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

### *Corte Superior de Justicia de San Martín* *Presidencia*

Moyobamba, 20 de Junio de 2019.

Señor Abogado  
**JORGE ARTURO TARRILLO NAVARRO.**  
Presente.-

REF.: Solicitud de fecha 12 de junio del 2019.

Sirva la presente para extenderle un cordial saludo a nombre de la Corte Superior de Justicia de San Martín y al mismo para comunicarle lo siguiente:

Que, lo peticionado en cuanto a gestionar o autorizar a los señores Magistrados y Especialistas Legales de la Corte Superior de Justicia de San Martín, a fin que, su persona recoja información aplicando un cuestionario a los señores Magistrados de nuestra Distrito Judicial, por ser necesario en su investigación titulada **“Los plazos de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2018-2019”**; para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Post Grado de la Universidad César Vallejo Filial Tarapoto; corresponde comunicarle que esta Presidencia de Corte, ha realizado las acciones administrativas para tal fin, en consecuencia; le **AUTORIZAMOS** para realizar el cuestionario para cumplir con los objetivos de su investigación.



Atentamente.

  
**JOSÉ ANTONIO VARGAS MARTINEZ**  
Presidente

## Acta de aprobación de originalidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO


### Declaratoria de autenticidad del asesor

Yo, Dr. Gustavo Ramírez García, identificado con DNI N° 01109463, docente de la Escuela de Posgrado, Programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, asesor(a) de la tesis titulada: **Los plazos de prisión preventiva y la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2018-2019.** constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 30 de Septiembre de 2022

<b>Apellidos y nombre:</b> Dr. Gustavo Ramírez García	
<b>DNI:</b> 01109463	 <b>Dr. Gustavo Ramírez García</b> DNI. 01109463
<b>ORCID:</b> 0000-0003-0035-7080	